

RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DTE ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ VS UGPP 2011-00328-00

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA <platomendoza@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 10:51

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; almodu@hotmail.com <almodu@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (13 MB)

RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DTE ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ VS UGPP 2011-00328-00.pdf; PODER GENERAL CARLOS PLATA MENDOZA ESCRITURA 13274 DE 2013 UGPP.pdf; 02.ResolucionConcedePension.pdf; 9171028 liquida.pdf; CC9171028 FOPEP.pdf; NotificacionCC 9171028-506-7.pdf; NotificacionCC 9171028-514-2 (1).pdf; NotificacionCC 9171028-514-2 (2).pdf; NotificacionCC 9171028-514-2.pdf;

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ACCION: EJECUTIVA

DEMANDANTE: ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P

RADICACION: 080013333006201100328-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN QUE SE INTERPONE CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO EL 11-05-2022

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante el presente memorial, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN QUE SE INTERPONE CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO EL 11-05-2022, EL CUALS E REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO EN FORMA PDF**

ANEXOS

Poder general conferido al suscrito
Acto administrativo de cumplimiento
Historial de pagos FOPEP
ARCHIVO 9171028 que contiene la liquidación
Actos administrativos expedidos por la entidad
Expediente administrativo [9171028.zip](#)

NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
El suscrito en el correo electrónico: platamendoza@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS RAFAEL PLATA
ABOGADO UGPP.
TEL. 3126979151



Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ACCION: EJECUTIVA

DEMANDANTE: ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P

RADICACION: 080013333006201100328-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN QUE SE INTERPONE CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO EL 11-05-2022

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante el presente memorial, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN QUE SE INTERPONE CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO EL 11-05-2022**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio:

CONSIDERACIONES QUE SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE TENER EN CUENTA PARA REVOCAR EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO:

Solicita la parte actora en su demanda lo siguiente:

1. Por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$58.353.655.00)**, derivada de la reliquidación de la pensión de jubilación, correspondiente a los factores salariales del Decreto 1653 de 1977 del periodo del 26 de Junio de 2002 al 25 de Junio de 2003, liquidada desde el día 02 de Octubre de 2007 (Fecha de prescripción) hasta el día 30 de marzo de 2019.
2. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MTCE (\$4.928.936.00)**, derivada de la indexación correspondiente a los ajustes de valor sobre las sumas que resultaron a favor del pensionado, según el índice de precios al consumidor de conformidad con el artículo 178 del C.C.A, correspondiente entre el 02 de Octubre de 2007 hasta el día 13 de Agosto de 2015, fecha de ejecutoria de la sentencia.
3. Por los intereses moratorios corrientes, liquidados a la TASA MORA (Bancario Corriente Nominal Mensual) certificada por la Superintendencia Bancaria, desde cuando quedó ejecutoriada la sentencia que fue el día 13 de Agosto de 2015 y hasta el día 30 de marzo de 2019, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MTCE (\$37.638.070.00)**.
4. Por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.597.975.00)**, derivada de la disminución del monto de la pensión de jubilación ordenada por la Resolución RDP 047862 del 19 de Diciembre de 2016, del 01 de Febrero de 2017 al 30 de marzo de 2019, fecha de presentación de la demanda.
5. Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.



Indica la parte demandante en el relato de sus hechos que:

- Mediante sentencia del 31 de julio de 2014 se ordena la reliquidación de la pensión de la parte demandante en los siguientes términos:

FALLA

Barranquilla, 18 SET. 2015
Coe
SECRETARIA

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones las excepciones propuestas por la entidad demandada, de conformidad con las razones que anteceden.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad parcial de la Resolución No. 3516 del 22 de Diciembre de 2010, expedida por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, por medio de la cual se concede pensión de jubilación al señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARESE la nulidad de la Resolución No. 989 de 14 de junio de 2011, expedida por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, mediante la cual se resuelven el recurso de reposición en contra de la anterior resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

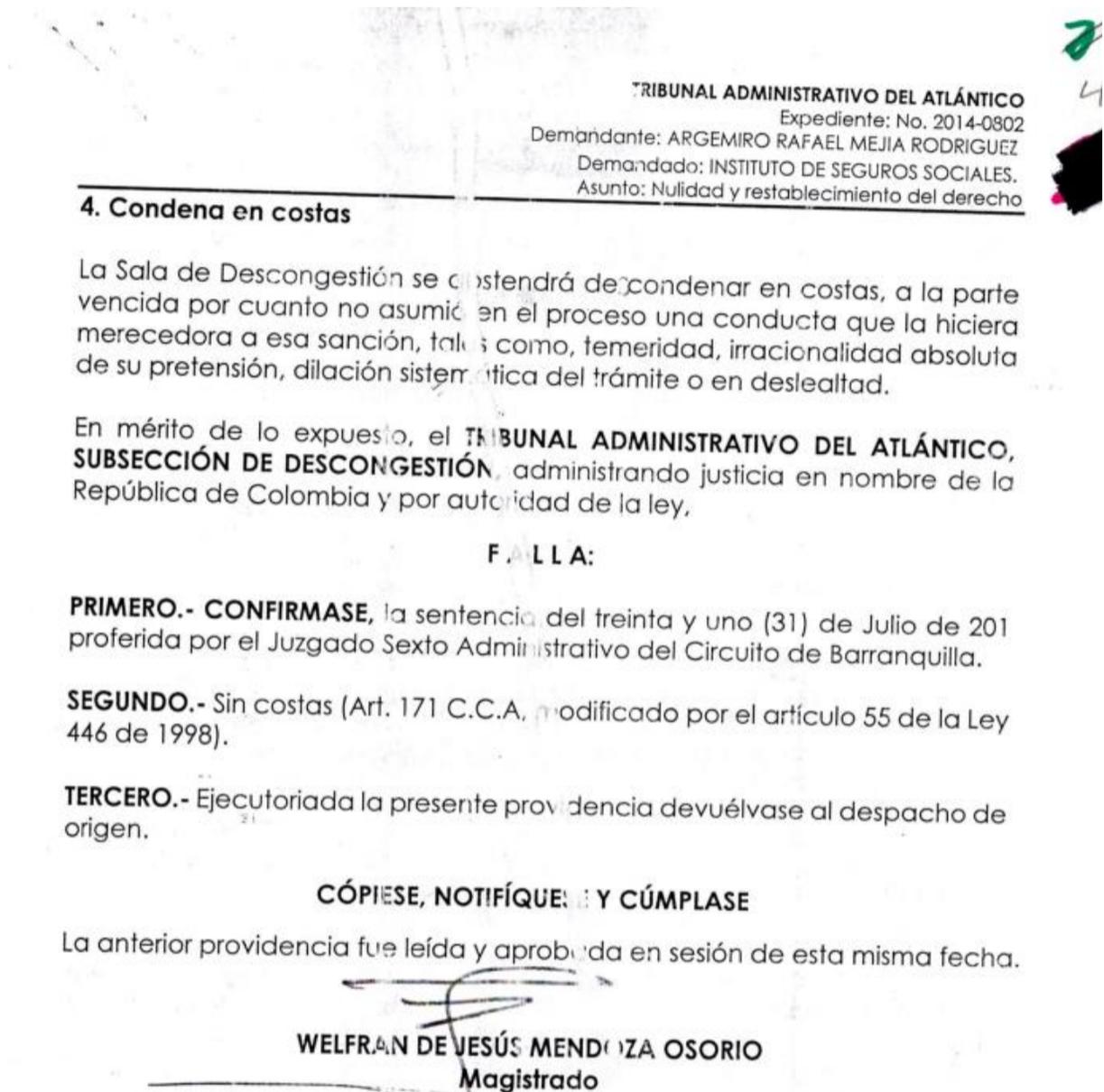
CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** al Instituto de Seguros Sociales, reliquidar a favor del señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez, la pensión mensual de jubilación a partir del **02 de octubre de 2007**, en cuantía del 100%, del promedio de todos los factores devengados por la demandante en el último año de servicio, de conformidad con el Decreto 1653 de 1977, y bajo los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia.

La demandada pagará a la actora las diferencias entre lo que venía pagándole en virtud de la Resolución No. 3516 del 22 de Diciembre de 2010, y la mesada pensional que resulte de reliquidación en los términos aquí ordenados, todo a partir del **02 de octubre de 2007**.

CUARTO: CONDÉNASE a la entidad demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el artículo 178 del C.C.A. y atendiendo lo señalado en la parte considerativa.



- La sentencia fue objeto de recurso de apelación la cual se resuelve mediante providencia del 28 de noviembre de 2014 en el siguiente sentido



La entidad que represento, para dar cumplimiento requirió en varias oportunidades a la parte demandante, para que remitiera a la actuación administrativa, **CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES**, expedido por el funcionario competente, de lo devengado entre el 1 de abril de 1994 y la fecha de retiro, para poder cabal y estricto cumplimiento al fallo, señalando que los factores salariales deben estar especificado con valor exacto para cada uno de ellos.

Se expiden varios actos administrativos, con ocasión a la actuación administrativa que los podemos resumir:

Auto ADP 1704 del 05 de febrero de 2016, se ordena el archivo de una solicitud.

Resolución No. RDP 17612 del 03 de mayo de 2016, se negó una solicitud.

Resolución No. RDP 30622 del 22 de agosto de 2016, se negó una solicitud.



Resolución RDP No. 38178 del 10 de octubre de 2016, se declaró la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección de descongestión de 28 de noviembre de 2014

Debido a una acción de tutela la entidad que represento da cumplimiento a la sentencia con el siguiente acto administrativo:

Se expide la Resolución RDP No.047862 del 19 de diciembre de 2016, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2014, se reliquida la pensión de jubilación en cuantía de \$1.524.833 efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

La liquidación se realizó con base en el documento aportado por el interesado en el cual se observa lo devengado por éste desde el año 1993 al 2003

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2002	ASIGNACION BASICA MES	14,041,452.00	7,215,746.00	8,880,637.00
2003	ASIGNACION BASICA MES	7,254,969.00	7,254,969.00	8,928,910.00
2003	AUXILIO DE TRANSPORTE	41,612.00	41,612.00	51,213.00
2003	JORNADA NOCTURNA	355,263.00	355,263.00	437,233.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%

IBL: $1,524,833 \times 100.0 = \$1,524,833$

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN
Jubilación - Convencional Vigencia: 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.	02/10/2007	02/10/2007	1,524,833.00	100.00	1,524,833.00

Fecha status: Fecha de cumplimiento del último requisito para la pensión

Fecha de efectividad: Día siguiente al retiro definitivo del servicio oficial o del sistema general de pensiones, o de la edad legal si para esa fecha se encontraba retirado del servicio.

IBL: valor que resulta de los factores devengados durante el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

Mesada Pensional= Valor IBL * Tasa de reemplazo

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FOPEP - ISS	9949	\$1,524,833.00



Teniendo en cuenta la misma se evidencia que la mesada pensional disminuyo, razón por la cual de la misma no se desprendería tampoco la liquidación de intereses al no existir una suma favorable a la ejecutante con la cual realizar la respectiva liquidación.

Por otra parte, me permito allegar los lineamientos que tiene establecidos la entidad para realizar la liquidación de intereses que difiere de la realizada por el despacho.

Nuevos lineamientos para liquidar Intereses:

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida.

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$$

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA o 192 del C.P.A.C.A., los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) o tres (3) meses, según corresponda, en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes cuarto (4), o siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos

METODOLOGÍA UNIDAD:

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1+Usura) ^ (1/\text{días del año}))$$



Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.

Sin que posterior al pago se genere interés alguno como bien se indicó en las anteriores líneas, aunado a ello es importante tener en cuenta lo siguiente:

Es importante que se tenga en cuenta que al validar la liquidación aportada por el despacho, en el mandamiento de pago se evidencia con suficiente claridad que sigue generando sumas por intereses moratorios posterior al pago de capital lo cual genera anatocismo

“Es importante señalar que la actualización efectuada sobre lo arrojado por intereses moratorios no resulta procedente, como quiera que en reciente jurisprudencia, el H. Consejo de Estado señaló que “Cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles.

Quiere decir lo anterior que sobre los intereses moratorios no se puede aplicar la actualización y/o indexación, en razón a que ambos sirven a la misma causa; por esta razón, no resulta apropiado aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante”

En razón a lo expuesto, solicitamos al despacho se revoque el mandamiento de pago, o se modifique la liquidación que se efectúa en el auto que libra mandamiento de pago, ya que al validar la liquidación aportada por el despacho, en el mandamiento de pago se evidencia con suficiente claridad que sigue generando sumas por intereses moratorios posterior al pago de capital lo cual genera anatocismo

SEGUNDO: EN EL EVENTO QUE NO SEAN TENIDAS EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS PARA REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, SOLICITAMOS TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

Como se puede apreciar en los actos administrativos expedidos por la entidad, la liquidación se realizó con base en el documento aportado por el demandante en el cual se observa lo devengado por este desde el año 1993 al 2003 y contiene un sello del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PEREIRA. (despacho ante el cual el accionante adelantó acción de tutela en procura del cumplimiento de la sentencia)

Tanto la prima de servicios como la prima de vacaciones no fue incluida en la liquidación, por cuanto, en el certificado se evidencia que la mismas fueron pagadas por valores que sobrepasan lo legalmente correspondiente, además que un año se observan más de tres pagos, teniendo en cuenta que la prima de servicios es pagadera en junio y en diciembre, y la de vacaciones en un mes determinado.



Aunado lo anterior, se observan valores muy elevados correspondientes a la prima de vacaciones, los cuales podrían corresponder a más de dos periodos, para lo cual es necesario que se establezcan los periodos por los cuales fue paga la prima de vacaciones en cada año.

Verificado el expediente administrativo y el certificado de fecha 29 de febrero de 2016 junto con el de 18 de septiembre de 2015 se evidencia por ejemplo una variación en la asignación básica para el año de 2003 toda vez que en el de 18 de septiembre se certifica un valor de 1.243.709 mientras que en el certificado de 2016 se establece un monto de asignación básica para el 2003 de 1.126.355. de enero a junio.

Por otra parte en dicho certificado se establece de manera individual el valor de la prima de servicios extralegal y la legal para el periodo de junio, circunstancia esta que también debe ser objeto de aclaración respecto al periodo del año 2002 y del cual adolece certificado de fecha 18 de septiembre de 2015 ya que nos trae unos valores generales de las primas sin indicar cuál es el monto de la prima legal y la extralegal; lo anterior teniendo en cuenta el decreto 1653 de 1997 el cual establece los factores a tener en cuenta en este tipo de prestación los cuales son de orden legal.

A su turno, el artículo 19 del Decreto 1653 de 1977 estableció:

Artículo 19. De la pensión de jubilación. El funcionario de seguridad social que haya prestado servicios durante veinte años continuos o discontinuos al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años si es varón o de cincuenta si es mujer, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Esta pensión equivaldrá al ciento por ciento del promedio de lo percibido en el último año de servicios por concepto de los siguientes factores de liquidación:

- a. Asignación básica mensual.***
 - b. Gastos de representación.***
 - c. Primas técnica, de gestión y de localización.***
 - d. Primas de servicios y de vacaciones.***
 - e. Auxilios de alimentación y transporte.***
 - f. Valor del trabajo en dominicales y feriados, y***
 - g. Valor del trabajo suplementario en horas extras.***
- ()..***

Como se puede apreciar, existe una imposibilidad para el cumplimiento de la sentencia en los términos ordenados en la sentencia.

Se puede decir, que no estamos en la presencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, y por lo tanto no se puede hacer exigible

el artículo 422 del Código General del Proceso, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:



Artículo 422. Título ejecutivo.

*Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que **consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el **art. 422 del C. de G.P.**, de donde se deriva que: 1°) Que debe **existir un documento** que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; 2°.) Que dicho documento o sentencia debe contener una Obligación Clara Expresa y Exigible.

Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.

En relación al punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

"IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA.

*La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, **fuera de toda oscuridad o confusión***

*En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una **correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación.** 3. Que la obligación **sea exacta, precisa,** pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.*

V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA.En este sentido la obligación tendrá que **aparecer delimitada en el documento,** pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de



ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE.

La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda."

Así las cosas, es claro que los hechos y pruebas que soportan la demanda sugieren la existencia de un debate sobre **los factores salariales devengados por la parte demandante y llamados a tener en cuenta.**

Así las cosas, al carecer la demanda de un documento donde conste de manera Clara y Expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, nos encontramos frente a la INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO y en consecuencia no se dan los presupuestos exigidos por el artículo **422 del CGP** para reclamar ejecutivamente las mismas.

Es necesario que el solicitante aporte nuevo certificado o se requiera al empleador el mismo, en donde se aclaren las inconsistencias presentadas con la prima de servicios como con la prima de vacaciones, por cuanto, en el certificado se evidencia que la mismas fueron pagadas por valores que sobrepasan lo legalmente correspondiente, además que un año se observan más de tres pagos, teniendo en cuenta que la prima de servicios es pagadera en junio y en diciembre, y la de vacaciones en un mes determinado

La parte demandante indica que no se dio correcto cumplimiento en lo que tiene que ver con los factores salariales y valores

Como se viene indicando no es procedente incluir en la mesada pensional emolumentos que no están llamados a integrar la base salarial como las vacaciones y bonificación por recreación.

Según la Constitución, los jueces, como autoridades de la República, *“están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares”* (inciso final art. 2); Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y *“con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (art. 29); Las actuaciones *“de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”* (art. 83); En las decisiones de la justicia *“prevalecerá el derecho substancial”* *“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia,*



los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial” (art. 228).

El juez, al interpretar la ley procesal, debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Es deber del juez *“Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”* (art. 37, numeral 3).

Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho, varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que la actuación irregular, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo;

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia.

Debe señor Juez tener en cuenta lo establecido en la Sentencia del seis (6) de octubre de dos mil nueve (2009) Sentencia T 709 de 2009, Referencia: expediente T-2.247.383, Acción de Tutela interpuesta por La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares contra el Juez Primero Administrativo de Santa Marta y el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, en la cual al estudiarse un caso parecido al que hoy se debate, se dijo que a pesar que el título ejecutivo lo conforme una sentencia ejecutoriada, el juez de la ejecución a quien se le presenta una sentencia como título ejecutivo tiene el deber de analizarla conforme a derecho, sin que sean legítimas interpretaciones que contraríen el ordenamiento jurídico

A los jueces de la República no les está vedado ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.

En los anteriores términos, estamos solicitando al despacho se revoque o modifique el mandamiento de pago emitido por su despacho

ANEXOS

Poder general conferido al suscrito
Acto administrativo de cumplimiento
Historial de pagos FOPEP
ARCHIVO 9171028 que contiene la liquidación
Actos administrativos expedidos por la entidad
Expediente administrativo



NOTIFICACIONES

A mi representada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito en el correo electrónico: **platamendoza@hotmail.com**

Atentamente,

Carlos Plata

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar

T.P. No. 107775 del C. S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 047862**
19 DIC 2016

RADICADO No. SOP201601041001

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2016 y radicado No SOP201601041001 se presentó una solicitud de cumplimiento a fallo judicial de Reliquidación de pensión de VEJEZ como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	9,171,028	MEJIA	RODRIGUEZ	ARGEMIRO	RAFAEL

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que al peticionario se le han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/ AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)
2499	28/11/2007	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA RECONOCIO PENSION JUBILACIÓN	1227078.00	02/10/2007
3516	22/12/2010	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	ISS RECONOCIO PENSION JUBILACIÓN	1640489.00	02/10/2007

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

989	14/06/2011	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE REPOSICION	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, CONFIRMA LA RES. 3516 DE 22/12/2010	0.00	
52758	11/12/2015	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NIEGA SOLICITUD	0.00	
ADP 1704	05/02/2016	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	ARCHIVÓ SOLICITUD	0.00	
17612	03/05/2016	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NEGÓ LA SOLICITUD	0.00	
30622	22/08/2016	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NEGÓ LA SOLICITUD	0.00	
38178	10/10/2016	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	DECLARÓ LA IMPOSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POREL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SUBSECCIÓN DE DESCONGESTIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014	0.00	

Que el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO, el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), profirió sentencia de primera instancia, dentro del proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad No. 2011/00328, promovido por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, en contra del Instituto de Seguros Sociales ISS Patrono, hoy UGPP, resolviendo:

"(...) Debe advertirse que en este caso, no opera la prescripción trienal de derechos (mesadas pensionales), por cuanto si bien la pensión fue reconocida partir del 02 de octubre de 2007, ello se hizo a través de la Resolución No. 3516 del 22 de diciembre de 2010 y, desde esa fecha hasta la presentación del a demanda, esto es 02 de diciembre de 2011, no han transcurrido los tres años para que opere dicho fenómeno.

La demandada, pagará al actor las diferencias entre lo que venía pagándole en virtud de la Resolución No. 3516 del 22 de diciembre de 2010 y la mesada pensional que resulte de la reliquidación en los términos aquí ordenados, todo a partir del 02 de octubre de 2007.

(...)

Corolario de lo anterior se tiene en el presente caso que el señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez, laboró al servicio del Instituto de Seguros Sociales desde el 22 de septiembre de 1975, hasta el 26 de junio de 2003, tal y como se encuentra

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

consignado en la Resolución No. 3516 del día 22 de diciembre de 2010 (fl. 18), por lo tanto, es un funcionario de la seguridad social y se encuentra cobijado por un régimen especial el cual debe ser aplicado en su integridad y sin que pueda y sin que pueda hacersele extensiva la aplicación de normas del Régimen General.

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones las excepciones propuestas por la entidad demandada, de conformidad con las razones que anteceden.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad parcial de la Resolución No. 3516 del 22 de Diciembre de 2010, expedida por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, por medio de la cual se concede pensión de jubilación al señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARESE la nulidad de la Resolución No. 989 de 14 de junio de 2011, expedida por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, mediante la cual se resuelven el recurso de reposición en contra de la anterior resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDÉNASE al Instituto de Seguros Sociales, reliquidar a favor del señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez, la pensión mensual de jubilación a partir del 02 de octubre de 2007, en cuantía del 100%, del promedio de todos los factores devengados por la demandante en el último año de servicio, de conformidad con el Decreto 1653 de 1977, y bajo los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia.

La demandada pagará a la actora las diferencias entre lo que venía pagándole en virtud de la Resolución No. 3516 del 22 de Diciembre de 2010, y la mesada pensional que resulte de reliquidación en los términos aquí ordenados, todo a partir del 02 de octubre de 2007

CUARTO: CONDÉNASE a la entidad demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el artículo 178 del C.C.A. y atendiendo lo señalado en la parte considerativa

QUINTO: La entidad demandada dará cumplimiento al presente fallo en los términos referidos en el artículo 176 del CCA. De no atenderse ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 ibídem.

SEXTO: Sin costas, por las consideraciones expuestas.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Judicial delegada ante este Juzgado

OCTAVO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente."

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2014 ordena:

"PRIMERO.- CONFIRMASE, la sentencia del treinta y uno (31) de Julio de 201 proferida por el Juzgado Sexto-Administrativo del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO.- Sin costas (Art. 171 C.C.A. modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998)

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia devuélvase al despacho de origen. "

Que la presentación de la demanda fue el 2 de diciembre de 2011.

Que se proceder a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del CPACA Y el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Qué obra fallo de tutela proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PEREIRA de fecha 10 de agosto de 2016, dentro del radicado 2016 252, que ordenó:

"1. TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso y de petición del señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía Núm. 9.171.028, conforme a las razones expuestas en esta sentencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P., que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda si no lo ha hecho aún o si requiere nuevos documentos, a obtener todos los necesarios en el proceso radicado 201100328 que se adelantó en el Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla o ante la entidad correspondiente para que proceda a resolver y decidir de fondo la solicitud cumplimiento de sentencia.

3. Hecho lo anterior, se le concede el termino de quince (15) para que proceda a proferir el correspondiente acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia donde se ordenó la reliquidación del señor Argemiro Rafael Mejía Rodríguez y una vez efectuado, se notifique la respuesta al accionante o a su apoderado Judicial.

4. Notificar esta decisión a las partes, de conformidad con los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

5. La presente sentencia puede impugnarse ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

6. En caso de no ser impugnado este fallo remítase junto con el expediente a

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión"

Que el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA SALA CUARTA DE DECISIÓN en sentencia del 16 de septiembre de 2016 confirmó el fallo de tutela proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA del 10 de agosto de 2016.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 13 de agosto de 2015.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ISS	19751107	20030625	TIEMPO SERVICIO	9949

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,949 días laborados, correspondientes a 1,421 semanas.

Que nació el 2 de octubre de 1952 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 2 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2002	ASIGNACION BASICA MES	14,041,452.00	7,215,746.00	8,880,637.00
2003	ASIGNACION BASICA MES	7,254,969.00	7,254,969.00	8,928,910.00
2003	AUXILIO DE TRANSPORTE	41,612.00	41,612.00	51,213.00
2003	JORNADA NOCTURNA	355,263.00	355,263.00	437,233.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%

IBL: 1,524,833 x 100.0 = \$1,524,833

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN
Jubilación - Convencional Vigencia: 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.	02/10/2007	02/10/2007	1,524,833.00	100.00	1,524,833.00

Fecha status: Fecha de cumplimiento del último requisito para la pensión

Fecha de efectividad: Día siguiente al retiro definitivo del servicio oficial o del sistema general de pensiones, o de la edad legal si para esa fecha se encontraba retirado del servicio.

IBL: valor que resulta de los factores devengados durante el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

Mesada Pensional= Valor IBL * Tasa de reemplazo

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FOPEP - ISS	9949	\$1,524,833.00

Que la liquidación se realizó con base en el documento aportado por el interesado en el cual se observa lo devengado por éste desde el año 1993 al 2003 y contiene un sello del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PEREIRA.

Que tanto la prima de servicios como la prima de vacaciones no fue incluida en la presente liquidación, por cuanto, en el certificado se evidencia que la mismas fueron pagadas por valores que sobrepasan lo legalmente correspondiente, además que un año se observan más de tres pagos, teniendo en cuenta que la prima de servicios es pagadera en junio y en diciembre, y la de vacaciones en un mes determinado.

Aunado lo anterior, se observan valores muy elevados correspondientes a la prima de vacaciones, los cuales podrían corresponder a mas de dos periodos, para lo cual es necesario que se establezcan los periodos por los cuales fue paga la prima de vacaciones en cada año.

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

Por tal motivo, es necesario que el interesado aporte certificado de factores salariales, desde el 1 de abril de 1994 hasta el 25 de junio de 2003, en copia autentica u original, expedidos por autoridad competente, en el cual se indique claramente lo que corresponde a los pagos de prima de servicios y prima de vacaciones, y el periodo a que corresponde dicha prima de vacaciones.

Así mismo, es importante señalar que la liquidación de aportes solo se realizó sobre el factor auxilio de transporte.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION el 28 de noviembre de 2014, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL**, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	\$1,524,833
Cuantía Letras	UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES
Fecha Efectividad	2 de octubre de 2007
Fecha Efectos Fiscales	

PARÁGRAFO: Que en el evento en que Colpensiones reconozca la pensión de vejez esta Unidad asumirá solo el mayor valor si lo hubiere, que resulte entre la pensión de vejez que haya reconocido el ISS ASEGURADOR hoy COLPENSIONES y la reliquidación objeto del presente acto administrativo de la pensión de jubilación reconocida por el ISS PATRONO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

FOPEP - ISS	9949	\$1,524,833.00
-------------	------	----------------

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la Resolución No. 2499 de 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente la Subdirección de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en el artículo 178 del C.C.A, a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del interesado (a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO pesos (\$ 2,485.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por un monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos (\$7,444.00 m/cte), , a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION del Sr. (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con CC No. 9,171,028

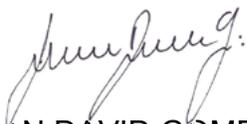
posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PEREIRA, JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SUBSECCIÓN DE DESCONGESTIÓN, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR ISS, y al MINISTERIO DE SALUD para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notifíquese al Señor (a) **MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL** haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-506,7

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008173**
30 MAR 2020

RADICADO No. SOP202001006756

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º
del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás
disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2499 de 28 de noviembre de 2007 la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA reconoció una pensión de jubilación a favor del señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ identificado con CC 9171028, en cuantía de \$1.227.078 M/CTE, efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución No. 3516 de 22 de diciembre de 2010, el ISS reconoció pensión de jubilación a favor del interesado en cuantía de \$1.640.489 M/CTE, efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución No. 989 de 14 de junio de 2011 se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3516 de 22 de diciembre de 2010, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 52758 de 11 de diciembre de 2015 se negó la solicitud presentada por el interesado, toda vez que no se aportó certificado de factores salariales de manera completa entre el 1 de abril de 1994 y la fecha de retiro, para poder cabal y estricto cumplimiento al fallo, señalando que los factores salariales deben estar especificado con valor exacto para cada uno de ellos.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

Que mediante auto ADP 1704 del 05 de febrero de 2016, se procedió a incorporar y archivar la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2015, señalando que una vez el peticionario allegue al expediente el certificado de factores salariales en el que se especifique de manera clara cada factor salarial, se procederá al cumplimiento inmediato del fallo judicial.

Que mediante Resolución No. RDP 17612 del 03 de mayo de 2016, se negó una solicitud.

Que mediante Resolución No. RDP 30622 del 22 de agosto de 2016, se negó una solicitud.

Que mediante resolución RDP No. 38178 del 10 de octubre de 2016, se declaró la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección de descongestión de 28 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución RDP No.047862 del 19 de diciembre de 2016, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2014, se reliquida la pensión de jubilación en cuantía de \$1.524.833 efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución RDP No 12331 del 24 de marzo de 2017, se negó la solicitud de modificación de la Resolución No.47862 del 19 de diciembre de 2016, presentada por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado.

Que mediante Auto No. ADP 4866 del 12 de julio de 2017 se manifestó que para dar trámite a la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, es necesario que el solicitante allegue el certificado de factores salariales expedido por el funcionario competente con las aclaraciones antes indicadas en original o copia autentica.

Que mediante Auto No. ADP 7293 del 25 de septiembre de 2017 se ordenó la apertura de pruebas dentro del expediente del señor (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, identificado (a) con CC No. 9,171,028 de JACINTO con el fin de que el solicitante aporte nuevo certificado en donde se aclaren las inconsistencias presentadas con la prima de servicios como con la prima de vacaciones, por cuanto, en el certificado se evidencia que la mismas fueron pagadas por valores que sobrepasan lo legalmente correspondiente, además que un año se observan más de tres pagos, teniendo en cuenta que la prima de servicios es pagadera en junio y en diciembre, y la de vacaciones en un mes determinado.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

Que mediante Auto No. ADP 8000 del 18 de octubre de 2017, se aclara que no es posible dar trámite cabal a los fallos judiciales, teniendo en cuenta que no se aportó la totalidad de factores salariales requeridos.

Que mediante Resolución RDP No 658 del 11 de enero de 2018, se negó la solicitud presentada por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado.

Que mediante Resolución N. SUB 34345 del 06 de febrero de 2020, COLPENSIONES reconoce el pago de una pensión de VEJEZ de carácter compartida a favor del señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado, en cuantía de \$1,869,440 efectiva a partir del 18 de diciembre de 2016.

Que mediante solicitud de fecha 10 de marzo de 2020 el peticionario solicita:

() Teniendo en cuenta mi asignación salarial para el año 2020 de \$ 2,580,867.93 y basado en la resolución en mención COLPENSIONES se hizo cargo a partir de la mesada de Febrero 2020 sobre el valor de \$ 2,203,911 y la diferencia restante de \$ 376,956.93 debe ser asumida por ustedes. (...)

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera,

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que el ISS EN CALIDAD DE PATRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto hoy COLPENSIONES debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de la UGPP el pago únicamente del mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto hoy COLPENSIONES y la pensión de jubilación que venía siendo pagada por EL ISS EN CALIDAD DE PATRONO

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 02 de octubre de 2007 con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento

Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: decreto 758 de 1990 y Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS-FOPEP, de la pensión de jubilación reconocida a favor del (a) señor (a) ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificado (a) en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el ISS EN CALIDAD DE PATRONO reajustada a 02 de octubre de 2007 en cuantía de \$1.524.833 m/cte y el valor de la mesada reconocida por el ISS EN CALIDAD DE ASEGURADOR, en cuantía de \$1,869,440 a partir del 18 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por la beneficiaria entre el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2020 y la fecha de inclusión en nómina de esta resolución, en la cuantía que se determine por la Subdirección de Nomina, deberá ser reintegradas por el señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificado, quien para tal efecto deberá autorizar expresamente los descuentos respectivos sobre la mesadas pensional a cargo de FOPEP, en caso contrario se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

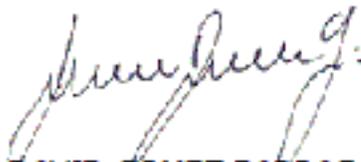
La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos,

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificada, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008173**
30 MAR 2020

RADICADO No. SOP202001006756

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º
del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás
disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2499 de 28 de noviembre de 2007 la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA reconoció una pensión de jubilación a favor del señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ identificado con CC 9171028, en cuantía de \$1.227.078 M/CTE, efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución No. 3516 de 22 de diciembre de 2010, el ISS reconoció pensión de jubilación a favor del interesado en cuantía de \$1.640.489 M/CTE, efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución No. 989 de 14 de junio de 2011 se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3516 de 22 de diciembre de 2010, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 52758 de 11 de diciembre de 2015 se negó la solicitud presentada por el interesado, toda vez que no se aportó certificado de factores salariales de manera completa entre el 1 de abril de 1994 y la fecha de retiro, para poder cabal y estricto cumplimiento al fallo, señalando que los factores salariales deben estar especificado con valor exacto para cada uno de ellos.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

Que mediante auto ADP 1704 del 05 de febrero de 2016, se procedió a incorporar y archivar la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2015, señalando que una vez el peticionario allegue al expediente el certificado de factores salariales en el que se especifique de manera clara cada factor salarial, se procederá al cumplimiento inmediato del fallo judicial.

Que mediante Resolución No. RDP 17612 del 03 de mayo de 2016, se negó una solicitud.

Que mediante Resolución No. RDP 30622 del 22 de agosto de 2016, se negó una solicitud.

Que mediante resolución RDP No. 38178 del 10 de octubre de 2016, se declaró la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección de descongestión de 28 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución RDP No.047862 del 19 de diciembre de 2016, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2014, se reliquida la pensión de jubilación en cuantía de \$1.524.833 efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución RDP No 12331 del 24 de marzo de 2017, se negó la solicitud de modificación de la Resolución No.47862 del 19 de diciembre de 2016, presentada por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado.

Que mediante Auto No. ADP 4866 del 12 de julio de 2017 se manifestó que para dar trámite a la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, es necesario que el solicitante allegue el certificado de factores salariales expedido por el funcionario competente con las aclaraciones antes indicadas en original o copia autentica.

Que mediante Auto No. ADP 7293 del 25 de septiembre de 2017 se ordenó la apertura de pruebas dentro del expediente del señor (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, identificado (a) con CC No. 9,171,028 de JACINTO con el fin de que el solicitante aporte nuevo certificado en donde se aclaren las inconsistencias presentadas con la prima de servicios como con la prima de vacaciones, por cuanto, en el certificado se evidencia que la mismas fueron pagadas por valores que sobrepasan lo legalmente correspondiente, además que un año se observan más de tres pagos, teniendo en cuenta que la prima de servicios es pagadera en junio y en diciembre, y la de vacaciones en un mes determinado.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

Que mediante Auto No. ADP 8000 del 18 de octubre de 2017, se aclara que no es posible dar trámite cabal a los fallos judiciales, teniendo en cuenta que no se aportó la totalidad de factores salariales requeridos.

Que mediante Resolución RDP No 658 del 11 de enero de 2018, se negó la solicitud presentada por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado.

Que mediante Resolución N. SUB 34345 del 06 de febrero de 2020, COLPENSIONES reconoce el pago de una pensión de VEJEZ de carácter compartida a favor del señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado, en cuantía de \$1,869,440 efectiva a partir del 18 de diciembre de 2016.

Que mediante solicitud de fecha 10 de marzo de 2020 el peticionario solicita:

() Teniendo en cuenta mi asignación salarial para el año 2020 de \$ 2,580,867.93 y basado en la resolución en mención COLPENSIONES se hizo cargo a partir de la mesada de Febrero 2020 sobre el valor de \$ 2,203,911 y la diferencia restante de \$ 376,956.93 debe ser asumida por ustedes. (...)

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera,

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que el ISS EN CALIDAD DE PATRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto hoy COLPENSIONES debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de la UGPP el pago únicamente del mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto hoy COLPENSIONES y la pensión de jubilación que venía siendo pagada por EL ISS EN CALIDAD DE PATRONO

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 02 de octubre de 2007 con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento

Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: decreto 758 de 1990 y Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS-FOPEP, de la pensión de jubilación reconocida a favor del (a) señor (a) ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificado (a) en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el ISS EN CALIDAD DE PATRONO reajustada a 02 de octubre de 2007 en cuantía de \$1.524.833 m/cte y el valor de la mesada reconocida por el ISS EN CALIDAD DE ASEGURADOR, en cuantía de \$1,869,440 a partir del 18 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por la beneficiaria entre el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2020 y la fecha de inclusión en nómina de esta resolución, en la cuantía que se determine por la Subdirección de Nomina, deberá ser reintegradas por el señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificado, quien para tal efecto deberá autorizar expresamente los descuentos respectivos sobre la mesadas pensional a cargo de FOPEP, en caso contrario se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

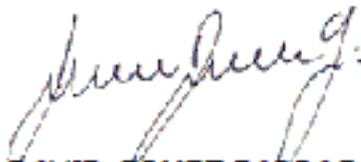
La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos,

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificada, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 008173**
30 MAR 2020

RADICADO No. SOP202001006756

POR EL CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD
Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR DE UNA PENSIÓN DE
VEJEZ

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º
del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás
disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2499 de 28 de noviembre de 2007 la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA reconoció una pensión de jubilación a favor del señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ identificado con CC 9171028, en cuantía de \$1.227.078 M/CTE, efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución No. 3516 de 22 de diciembre de 2010, el ISS reconoció pensión de jubilación a favor del interesado en cuantía de \$1.640.489 M/CTE, efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución No. 989 de 14 de junio de 2011 se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3516 de 22 de diciembre de 2010, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 52758 de 11 de diciembre de 2015 se negó la solicitud presentada por el interesado, toda vez que no se aportó certificado de factores salariales de manera completa entre el 1 de abril de 1994 y la fecha de retiro, para poder cabal y estricto cumplimiento al fallo, señalando que los factores salariales deben estar especificado con valor exacto para cada uno de ellos.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

Que mediante auto ADP 1704 del 05 de febrero de 2016, se procedió a incorporar y archivar la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2015, señalando que una vez el peticionario allegue al expediente el certificado de factores salariales en el que se especifique de manera clara cada factor salarial, se procederá al cumplimiento inmediato del fallo judicial.

Que mediante Resolución No. RDP 17612 del 03 de mayo de 2016, se negó una solicitud.

Que mediante Resolución No. RDP 30622 del 22 de agosto de 2016, se negó una solicitud.

Que mediante resolución RDP No. 38178 del 10 de octubre de 2016, se declaró la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección de descongestión de 28 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución RDP No.047862 del 19 de diciembre de 2016, en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SUBSECCION DE DESCONGESTION mediante fallo de fecha 28 de noviembre de 2014, se reliquida la pensión de jubilación en cuantía de \$1.524.833 efectiva a partir del 02 de octubre de 2007.

Que mediante Resolución RDP No 12331 del 24 de marzo de 2017, se negó la solicitud de modificación de la Resolución No.47862 del 19 de diciembre de 2016, presentada por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado.

Que mediante Auto No. ADP 4866 del 12 de julio de 2017 se manifestó que para dar trámite a la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, es necesario que el solicitante allegue el certificado de factores salariales expedido por el funcionario competente con las aclaraciones antes indicadas en original o copia autentica.

Que mediante Auto No. ADP 7293 del 25 de septiembre de 2017 se ordenó la apertura de pruebas dentro del expediente del señor (a) MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, identificado (a) con CC No. 9,171,028 de JACINTO con el fin de que el solicitante aporte nuevo certificado en donde se aclaren las inconsistencias presentadas con la prima de servicios como con la prima de vacaciones, por cuanto, en el certificado se evidencia que la mismas fueron pagadas por valores que sobrepasan lo legalmente correspondiente, además que un año se observan más de tres pagos, teniendo en cuenta que la prima de servicios es pagadera en junio y en diciembre, y la de vacaciones en un mes determinado.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

Que mediante Auto No. ADP 8000 del 18 de octubre de 2017, se aclara que no es posible dar trámite cabal a los fallos judiciales, teniendo en cuenta que no se aportó la totalidad de factores salariales requeridos.

Que mediante Resolución RDP No 658 del 11 de enero de 2018, se negó la solicitud presentada por el señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado.

Que mediante Resolución N. SUB 34345 del 06 de febrero de 2020, COLPENSIONES reconoce el pago de una pensión de VEJEZ de carácter compartida a favor del señor MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, ya identificado, en cuantía de \$1,869,440 efectiva a partir del 18 de diciembre de 2016.

Que mediante solicitud de fecha 10 de marzo de 2020 el peticionario solicita:

() Teniendo en cuenta mi asignación salarial para el año 2020 de \$ 2,580,867.93 y basado en la resolución en mención COLPENSIONES se hizo cargo a partir de la mesada de Febrero 2020 sobre el valor de \$ 2,203,911 y la diferencia restante de \$ 376,956.93 debe ser asumida por ustedes. (...)

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera,

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que el ISS EN CALIDAD DE PATRONO otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto hoy COLPENSIONES debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de la UGPP el pago únicamente del mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto hoy COLPENSIONES y la pensión de jubilación que venía siendo pagada por EL ISS EN CALIDAD DE PATRONO

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir del 02 de octubre de 2007 con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento

Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: decreto 758 de 1990 y Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS-FOPEP, de la pensión de jubilación reconocida a favor del (a) señor (a) ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificado (a) en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el ISS EN CALIDAD DE PATRONO reajustada a 02 de octubre de 2007 en cuantía de \$1.524.833 m/cte y el valor de la mesada reconocida por el ISS EN CALIDAD DE ASEGURADOR, en cuantía de \$1,869,440 a partir del 18 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por la beneficiaria entre el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2020 y la fecha de inclusión en nómina de esta resolución, en la cuantía que se determine por la Subdirección de Nomina, deberá ser reintegradas por el señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificado, quien para tal efecto deberá autorizar expresamente los descuentos respectivos sobre la mesadas pensional a cargo de FOPEP, en caso contrario se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

Por la cual se modifica un reconocimiento de pensión y se define su compartibilidad

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

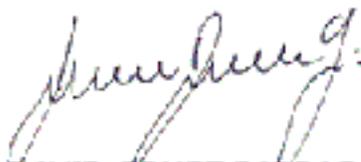
La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos,

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ ya identificada, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



República de Colombia
Nº 13274 2013



Aa009645672

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.274. _____

TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO. _____

Fecha: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013). _____

Acto: _____

PODER GENERAL. _____

Otorgado por: _____

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, Nit.
900373913. _____

Representante Legal: ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, c.c. 52.046.632 de
Bogotá, en su calidad de Directora Jurídica y Apoderada Judicial. _____

A favor de: _____

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, c.c. 84.104.546 de San Juan del Cesar, y t.p.
No. 107775 del Consejo Superior de la Judicatura. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL
TRECE (2013), en el Despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario Titular, es el Doctor DANIEL R. PALACIOS
RUBIO, se otorgó escritura en los siguientes términos: _____

COMPARECENCIA CON MINUTA POR CORREO: _____

Compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, con
domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº
52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y
apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, conforme a la
Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

89-89-2013 1015334FRSC009a3



Ca043259688

11/07/2013 10132CC-ABC9KR7

cadena s.a. nit. 90330394

cadena s.a. nit. 90330394

diciembre de 2010; y de la escritura pública dos mil cuatrocientos veinticinco (2425) del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del 28 de Octubre de 2013** al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84104546 expedida en San Juan del Cesar (Guajira) y tarjeta profesional N° 107775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Atlántico y Magdalena, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación



República de Colombia
Nº 13274 2013



Aa009645673



República de Colombia

1813274RSCC0A023

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca043259687

de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".-----

SEGUNDO: El Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°84104546 expedida en San Juan del Cesar (Guajira) y tarjeta profesional N° 107775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.-----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.-----

El Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84104546 expedida en San Juan del Cesar (Guajira) y tarjeta profesional N° 107775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.-----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA**



11/07/2013 1813274RSCC0A023

Ca043259687

MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84104546 expedida en San Juan del Cesar (Guajira) y tarjeta profesional N° 107775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

SE PROTOCOLIZA HOJA No. 0010283 - REPARTO NÚMERO 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013 - CATEGORIA: 05 QUINTA. -----

FIRMA FUERA DEL DESPACHO: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el(los) señor(es) **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes. (Art. 102 Decreto 960/70).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. -----



República de Colombia



Aa009645674

№ 13274 2013

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13.274. DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, D.C.

El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado en hojas de papel notarial números: Aa009645672, Aa009645673, Aa009645674.

Enmendado: 28 / Octubre "VALE"

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 188 de 2013): \$ 46.400.

IVA (Art. 4º Decreto 397 de 1.984): \$ 47.040.

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.400.

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 4.400.

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA

C.C. 52.046.632

Dirección: Av. C11 26 N= 69B-45/53 PISO 2º

Teléfono: 4237300

Representante Legal, en calidad de Directora Jurídica y Apoderada Judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Firma tomada fuera del despacho notarial (Art. 12 Dec. 2148/83).

DANIEL R. PALACIO
NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 746-2929 Bogotá, D.C.

notaria29@notaria29bogota.com

201312502 OLP



República de Colombia

09-09-2013 17152PSCDDY&S3

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca043259662

11-07-2013 18134K579CC&SFCY

Cadenera S.A. No. 8903030

Cadenera S.A. No. 8903030

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



№13274 2013

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-77517

EXPEDIDA EN 28/Oct/2013 4:06 pm

ESCRITURA No 13274 LEGALIZADA EN 28/Oct/2013

RADICADO No 201312502

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL \$ 349,840

Berechos Notariales (Decreto 0188 de 2013).....	\$ 46,400
3 Hojas De La Matriz.....	\$ 8,700
58 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples).....	\$ 168,200
1 Diligencias.....	\$ 1,900
46 Autenticaciones.....	\$ 64,400
2 Certificados.....	\$ 4,400
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 4,400
Recaudos Superintendencia.....	\$ 4,400
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 47,040

Total Gastos de la Factura..... \$ 294,000

Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... \$ 55,840

Valor Total de la Factura..... \$ 349,840

Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos

FORMA DE PAGO

NT 900373913

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Poderdante

Credito No 785

\$ 349,840

, sin abonos

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 84104546

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

NT 900373913 4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONA

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asienta para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador



República de Colombia

09-09-2013 10:15:33CC00-36388

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA0-43259686

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

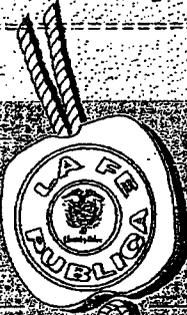
NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Nº 13274 - 2013



SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA REPUBLICA



0010283

Libertad y Orden



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

^R
^R

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

Republica de Colombia

09-09-2012 10:15:03:3069552

Paquet notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

MUNICIPIO 001 BOGOTA D. C.
RADICACION RN2013-8049

A N E X O S

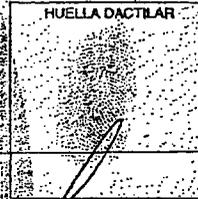
CLASE CONTRATO 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR \$ 0
NUMERO UNIDADES 1
OTORGANTE-UNO UGPP UNIDAD ADITIVA ESP. GEST
OTORGANTE-DOS CARLOS RAFAEL PLATA
CATEGORIA 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA 29 VEINTINUEVE

NOTA VEINTINUEVE
DE BOGOTA D.C.

Entrega SNR: 2013

Recibido por

Jose de Ponzob
01-08-13



CA04359685

IMPRESO POR BARRAGAN SA. NIT. 900523114 SAS

© cadenas s.a. n.º 49393398

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Nº 13274 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SENDEROS DE OFICINA
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 499 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acla número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 1099 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas de las administradoras exclusivas de servidores públicos, del Régimen de Previsión Social con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordena la liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

89-89-2813 1015403639680000



CA043259684

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene, por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.

Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad establecido con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que perteneciese afiliado.

Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.

Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

- 6. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación; se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicione o modifiquen.
- 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecte inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de carácter estadístico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del Sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados al Sistema de la protección social debiendo estar:
 - a) Las estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad para la fiscalización, la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 - b) Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

09-09-2013 18115307RSC0003



CB043259083



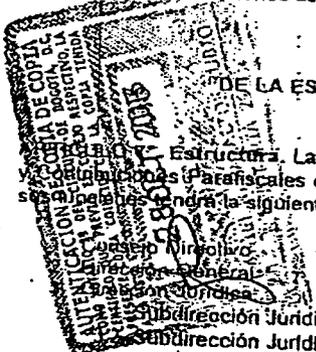
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
- 19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
- 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
- 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
- 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
- 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
- 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
- 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
- 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
- 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
- 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
- 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II.
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 1º. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

- 1. Dirección General
- 2. Subdirección Jurídica Pensional.
- 3. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
- 4. Dirección de Estrategia y Evaluación
- 5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



13274 2013

DECRETO

0575

DE

HOJA No. 5

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados.
- 7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental.
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

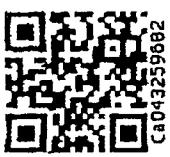
- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a los planes de estos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta personal y estructura.
- 6. Emitir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



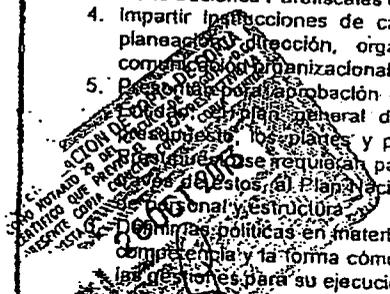
República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09/09/2013 10:13:27PESC.D0.033



CA043259082



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Consultar mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

- Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
- Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
- Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.



Nº 13274 2013

DECRETO 0575

DE

HOJA No. 7

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder ó mandato del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y actualizar la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y, en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Expedir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

NO VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACION DE COPIA
COMO NOTARIO DEL CANTON
CERTIFICADO QUE PRECIO EL
PRESENTE COMPAÑIA
A LA VISTA
2800
DANTE J.



República de Colombia

09/09/2013 10:13 SECCION 40998

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3043259661

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

están indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las Instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y



0575

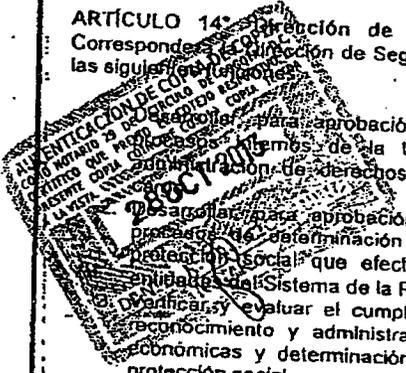
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de reconocimiento y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
2. Diseñar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de reconocimiento y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Diseñar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

09/09/2013 10:13:02 AM



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que ventan siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar los labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el



№13274 2013

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 11

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se delimitan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Registrar en el archivo correspondientes cuando una vez realizada la diligenciamiento de la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la documentación dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



09-09-2013 19:13:03 DFFSCC03

República de Colombia

Material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



0575

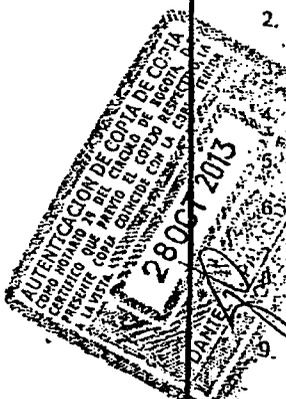
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.



Nº 13274 2013

DECRETO 0575

DE

HOJA No. 13

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones, necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes actividades involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones de la protección social.
4. Dirigir, coordinar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General parámetros para la negociación de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



República de Colombia

09-09-2013 10:15:00 HRS CERO3

Papel notarial para uso certificado de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



CA043259078



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.

3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.

4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.

5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.

6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la



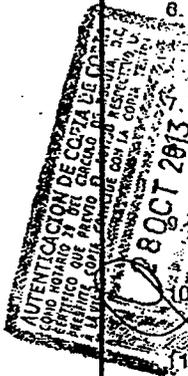
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual preferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



13274 2013

DECRETO 016575

DE

HOJA No. 17

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

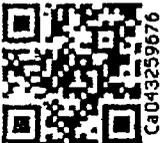
1. Aprobar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo de Vida, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Salud y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.



República de Colombia

09-09-2813 191313CC10430099

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca043259676



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de Información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

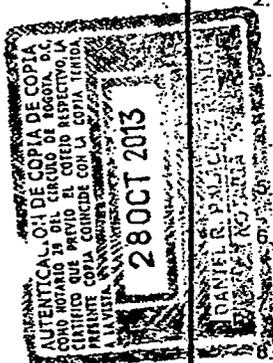


Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la está desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confiabilidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los



13274 2013

DECRETO

0575 DE

HOJA No. 21

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.



República de Colombia

85-09-2013 19134300000000

Hoja principal para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIO EN DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA TENIDA
A LA VISTA.

280012013

№ 13274 2013

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 23

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

22 MAR 2013



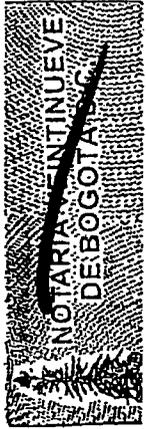
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

Mauricio Cardenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



Republica de Colombia

09/09/2013 10:53 AM SECCION 03

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadoras y documentos del registro notarial



C6043259673



República de Colombia



43006127866



República de Colombia

Papel notarial para escritura pública. Intención pública. Intención pública. Intención pública.

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

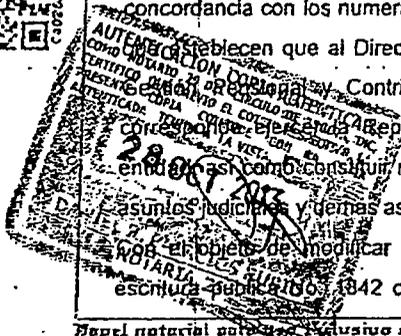
SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mi, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, se establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le conferimos el poder general de representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, para que en su calidad de representante legal y judicial y extrajudicial de la entidad, pueda constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y temas aspectos de carácter litigioso.

El objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notarial para escritura pública. Intención pública. Intención pública. Intención pública. No tiene costo para el usuario



Notaria Pilar Cubides Terreros

Nº 13274 2013⁹⁻²

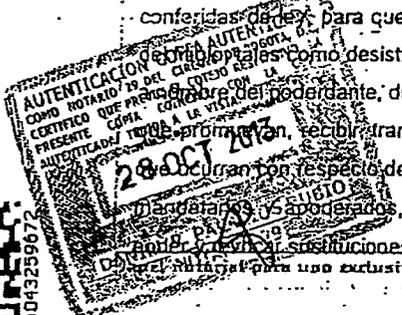
NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, _____

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley para que realicen actos que impliquen disposición del derecho como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan los señores del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir y aceptar a sus apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder a favor de sus sustituciones así como reasumir _____



06/09/2013 10:32:05MSCC0044553
República de Colombia

Este es notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



Aa006127867



República de Colombia

Para su validez para uso notarial en la escritura pública, certifique el Notario del estado notarial.



Aa006127867

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia; asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las horas notariales Nos. Aa006127866/Aa006127867, Aa006127868



Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

Nº 13274 2013



09/09/2013 19:13:55 CDDA26099

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTÉS ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N=69B-45 PISO 2º

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1107

Dirección Av. El Dorado N=69B-53 piso 2º

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79.113.040 Bta

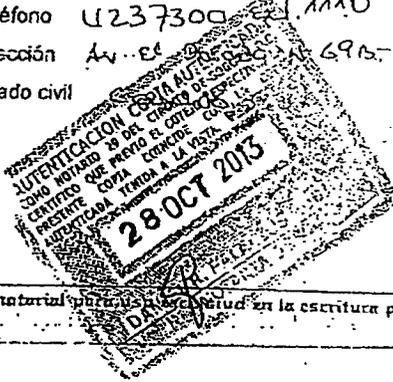
Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av. El Dorado N=69B-53 P-2º

Estado civil



SAH



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial - No tiene costo para el usuario



Ca043259671



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013): ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Identificación por medio de este código QR de escritura pública, certificación y notario de escritura pública



PILAR CORRALES FERRERÓS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Total: \$ 11.152
 Decreto 158 del 12 de Febrero de 2013

STM/PODERESE_MAIL_23:302658



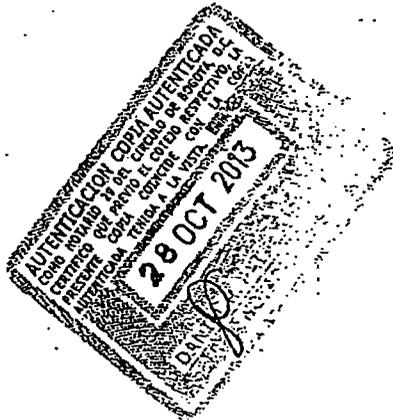
AUTENTICACION COPIA AUTENTICA
 COMO NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICO QUE PREVIO EL COSEJO NOTARIAL
 PRESENTE, COPIA CORREGIDA CON
 AUTENTICACION, TERMINADA A LAS 11:52 AM DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013.
 PILAR CORRALES FERRERÓS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

№ 13274 2013

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

El Notario



PBX: 7430550 - FAX: 6226348 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

89/09/2013 18133302a29986CC



89042359070



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

MEU 25

0005933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - E. C.

REPARTO NUMERO: 100. FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:26:59 p.m.

República de Colombia

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
PARTICION : RN2013-5283

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : JGPE
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

MUELLA DACTILAR

31 MAY 2013

Diego A. AROILA

AUTENTICACION CON IA AUTENTICADA
CON NOTARIO 30 de mayo de 2013
CERTIFICADO QUE PRESENTE COPIA DEL ORIGINAL RESPECTIVO D.C.
AUTENTICADA JUAN A. VISTA
28 OCT 2013

MUELLA DACTILAR

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

№13274 2013

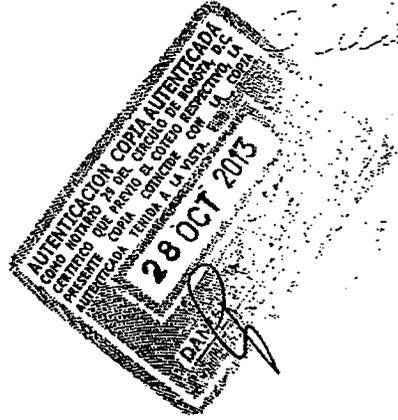
ES FEEL Y PRIMERA VEG COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.
2426 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS UTILES CON
DESTINO A: INTERESADO: _____
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CLARETA: SEITE DEB



1815304RSCDY4G
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arbitro notarial



PROFESIONAL: Fanny Pineda Calle, C.P. No. 154-32 - Bogotá D.C.
CONTACTO: P. 5080000 - E. fanny.pineda@notaria76.com
www.notaria76bogota.com



CA043259668

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

20703



República de Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del: **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.354.

con el fin de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**.

Para el cual se aprobó con carácter **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación mensual de \$15.375.753.000.

Prestó el juramento por el Artículo No. 47 del Decreto 7950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



Legal notario para todo territorio de Colombia. Se otorga por escritura pública, verbal y por instrumento del notario notarial.

CERTIFICADO No. 333

El suscrito Notario Veintitres (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A



Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

Este documento fue expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
CONFIRMAO IS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CONFIRMO QUE PRABO EL COTEO RESPECTIVO. LA
AUTENTICADA COPIA CONFIRMO CON LA
AUTENTICADA ORIGINAL A LA VISTA.
28 OCT 2013



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

13274_2013

1842



República de Colombia

Hoja para el uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ministerio de Justicia y Culto Público

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO PÚBLICO

En el acto de su instalación en el Ministerio de Justicia y Culto Público, el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 174 del Decreto 1286 de 1970,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Mantener en el cargo a la Señora **MARIA CRISTINA GLORIA MES CORTES ARANUC**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.450.394 en el cargo de Directora General de Unidad Administrativa Especial Código 6015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Presidencial y Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura - UAGP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Diciembre de 2012.

[Signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO PÚBLICO

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
 COMO NOTARIO DEL CANTON DE...
 PRESENTE COPIA...
 AUTENTICADA...
 28 OCT 2013

NOTARIA 23
 05 JUL 2011

19 DIC 2012

NO CONTINÚEVE
 DEBOGOTAD



Ca013259666

№ 13274 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA

№ 1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE
19 OCT 2013

Por la cual se otorga un subsidio económico y sus utilidades

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 6022 de 2009, en concordancia con los artículos 70 y 82 de la Ley 489 de 1996 y el artículo 23 de la Ley 509 de 2004, y

CONSIDERANDO,

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1451 de 2007 y el Decreto 159 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 29 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 26 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Director de conformidad con el Decreto 1574 del 25 de abril de 2010.

Que mediante Resolución N° 000000000000 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año se asignaron los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en virtud de lo anterior, se otorga un subsidio económico y sus utilidades al Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.



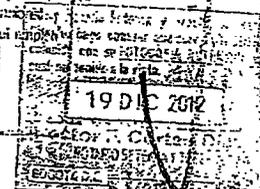
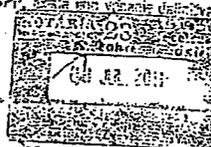
República de Colombia

Hoja del material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

09/09/2013 10:15:03.308850



CR043239665



Nº 13274 2013

Nº 1842



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

UIGPP
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UIGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 010 FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UIGPP, el doctor **ALEJANDRA IGNAZIA AVELLA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 99.048.632, en el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** en la planta globalizada y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 065 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 8.535.622,00.

El poseído juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender así y realizar los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 127 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las formas correspondientes.

Alejandro Luis Ortiz
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

AUTENTICADO
Este documento es una copia auténtica de un documento original que se encuentra en el archivo notarial.
28 OCT 2010

13 DEC 2010

19 DIC 2010

NOTAR VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



C3043259064

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

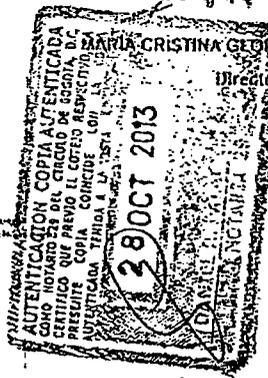
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Unión Bogotá, D.C., a los 4 MAR 2011

María Cristina Georjina Cortes Arango

MARÍA CRISTINA GEORJINA CORTES ARANGO
Directora General

El presente documento es copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de gestión de la UGPP.





DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 13274 DE
OCTUBRE 28 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
VEINTIOCHO (28) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

30/10/2013



89-79-2913 1013570-03996CC
Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





A044754738



SI CO08139174

REPARTO No. 59 RADICACIÓN RN2019-2837 FECHA. 28-03-2019

ESCRITURA NÚMERO: 540.

QUINIENTOS CUARENTA.

FECHA: DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.

DE: MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 35.458.394

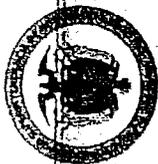
A: NURY JULIANA MORANTES ARIZA C.C. 1.032.358.470

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaría Setenta y Cuatro (74) de este Círculo, cuyo Notario en encargo es el Doctor GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA mediante resolución 2646 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

Compareció MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 10 del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, se manifiesta:

Para el notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Para el notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario

CO NOTARÍA SETENTA Y CUATRO (74) DE BOGOTÁ

Handwritten signature

04/04/2017 10:53:37CGONGESA

SBC008139174

DT2SK4L2APIVGF89

17/08/2018

Calendario

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se declaren revocados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, del siguiente poder conferido u otorgado: 1) al Doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 74692 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 2425 de la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Se aclara que los demás actos proferidos por el Doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, así como los poderes generales y especiales por el otorgados, en su calidad de subdirector de defensa judicial de la UGPP, a los abogados encargados de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.

SEGUNDO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora NURY JULIANA MORANTES ARIZA mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.358.470, con tarjeta profesional No. 152.240 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 75 del Código

República de Colombia

Este documento es un instrumento de fe pública. Su validez depende de la veracidad de los hechos que se declaran y de la capacidad de las partes para celebrar el acto que se registra. No puede ser utilizado para alegar nulidad o nulidad de efectos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 59, FECHA DE REPARTO: 28-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 28 de Marzo del 2019 a las 04:29:58 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2837

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD GESTION PERSONAL Y PARA
OTORGANTE-DOS : NURY JULIANA MORANTES
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 74

Entrega SNR :

Recibido por :

Nancy Cristina Mesa Arango
NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

[Handwritten signature]

8BC008134771
ZB172008134771
477662016

República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.304 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

IDENTIFICACION DE COPIA DE ORIGINA
El/los Notario(s) Seleccionado(s) y Cual(les) Circunscripción(es) certifica que previo el cobro respectivo, este/estos copia coincide con el original tenido a
vista.
10 ABR 2019



SBC008139169



Libertad y Orden



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLÓRIA INES CORTES ARANGO, ciudadanía No. 35.458.394.

COPIA DE ORIGINAL
AUTENTICACIÓN
Bogotá, certifica que esta es una copia de original tomada a la vista.

10 ABR 2010

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

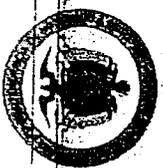
Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



Republica de Colombia

Este es el original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

OJWSV0Z005G2F2F4 SBC008139169

17/08/2010



Libertad y Orden



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C. , Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.394.

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
Como Potestad del Jefe y Chato (E) del Circuito de
Identificación con Cedula de
ciudadanía No. 35.458.394.
10 ABR 2010

con el fin de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**

Para el cual se nombró con carácter: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Lucía Cortes
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

00572 2019



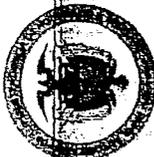
SBC608139166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CENTRO CIUDADANA
35.438.394

MUNICIPIO
CORTES ARANGO

NOMBRE
MARIA CRISTHA ELORZA
MEE

FOTOGRAFIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1965
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 A F
ESTATURA G.B. PM SEXO
31-MAR-1977 USAQUEEN
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

MONEDA COLOMBIANA

PROCESADO EN LA UNIDAD DE IDENTIFICACION PERSONAL



4-19001307042704-F-000542224-20001117 000140002161 02 101114000



SBC608139166



0GLQSAWYCAQJY0P4

17/08/2018

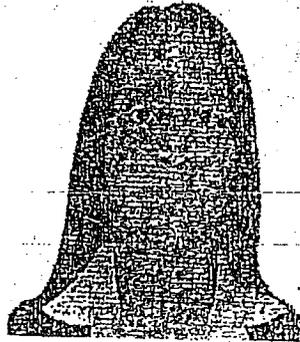
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.358.470

MORANTES ARIZA
APELLIDOS

NURY JULIANA
NOMBRES

Nury Juliana Morantes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1986

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

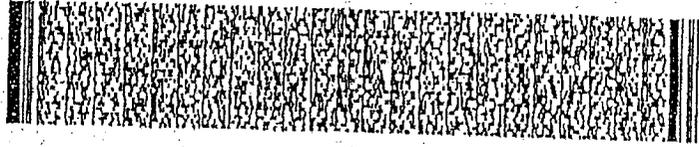
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO

10-MAR-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREXTRIZ RENDIDO LOPEZ



P-1500113-45 I28154-F-1032358470-20040728 05444 042108 02 154871322

12340 2019



SBC108138164

NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



ante GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA NOTARIO
(E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

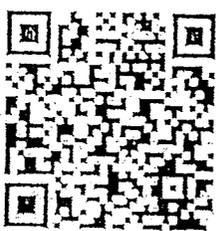
CORTES ARANGO MARIA CRISTINA GLORIA INES
identificado(a) con C.C. 35458394

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código 3w4rk



Bogotá D.C. 2019-04-09 15:23:16

695



Cod. 3W4RK

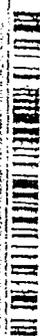
GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA
NOTARIO (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Mediante Res. N° 2646 Del 28 De Febrero de 2019

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 l # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

República de Colombia

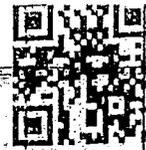
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Verifique el autenticidad de los documentos en www.notariaenlinea.com

SBC108138164



SLJPK20WBZEE5FCS

17/08/2018



Aa044754739

General del Proceso. Se autoriza a NURY JULIANA MORANTES ARIZA, de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P, además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como asumir.

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA HOJA DE REPARTO NÚMERO 59 RADICACIÓN No. RN2019-2837 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) CATEGORÍA QUINTA (5) EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE ADVIRTIÓ A EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) DE ÉSTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD/A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO ENCARGADO. EN TAL CASO, ESTE (A, AS, OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por el(los) otorgante(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en prueba de ello

10541 2019
Aa044754739

04/04/2017 10541 2019 Aa044754739

Confianza



SBC508138162

lo firma(n) junto con el notario encargado quien en esta forma lo autoriza. _____

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel notarial
números: Aa044754738, Aa044754739.

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0691 del 24 de enero de 2019 de la
Superintendencia de Notariado y Registro) ————— \$59.400.00

IVA: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) ————— \$24.738.00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Maria Lucia Cortes

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO,

C.C. 35.458.394 de Usaquén,

Directora General, Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad
Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP.



NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

GUSTAVO ANDRÉS BENITEZ LUNA

NOTARIO ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2646 DEL 28 DE
FEBRERO DE 2019.

Elaboró: Hasbleidy Parra
RAD 594-19 Poder
Tomo Firmas:
Revisó: *HP*

COPIA DEL INSTRUMENTO ORIGINAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA 74

SBC508138162

DZFJOAGX5V4L5751

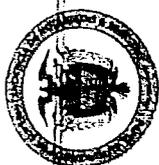
17/08/2018

ESP. COLOMBIANO
NOTARIAZA DEL BOGOTA



58C008133008

NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón



República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la escritura número QUINIENTOS CUARENTA (540) de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) tomada de su original, la que se autorizó en SEIS (06) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEBASTIÁN LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ

Secretario delegado

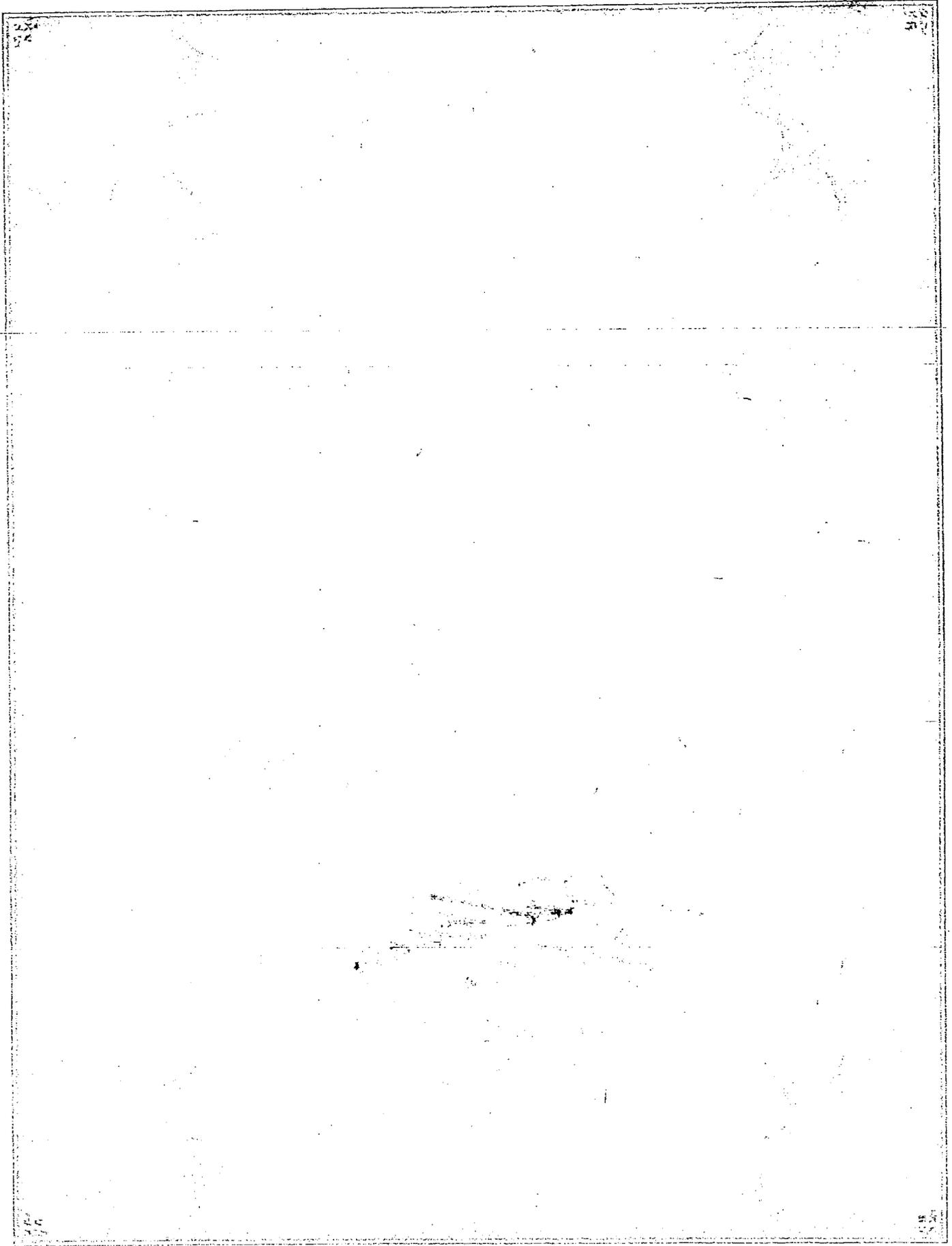
Notaría 74 del Círculo de Bogotá

SBC008139008



1SVYA4YGIAIXAIEIU

17/08/2018





Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 RECEPCION DE DOCUMENTOS
 RECEPTARIA MOVIENTES

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.

9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.

5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

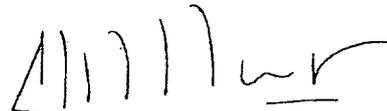


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

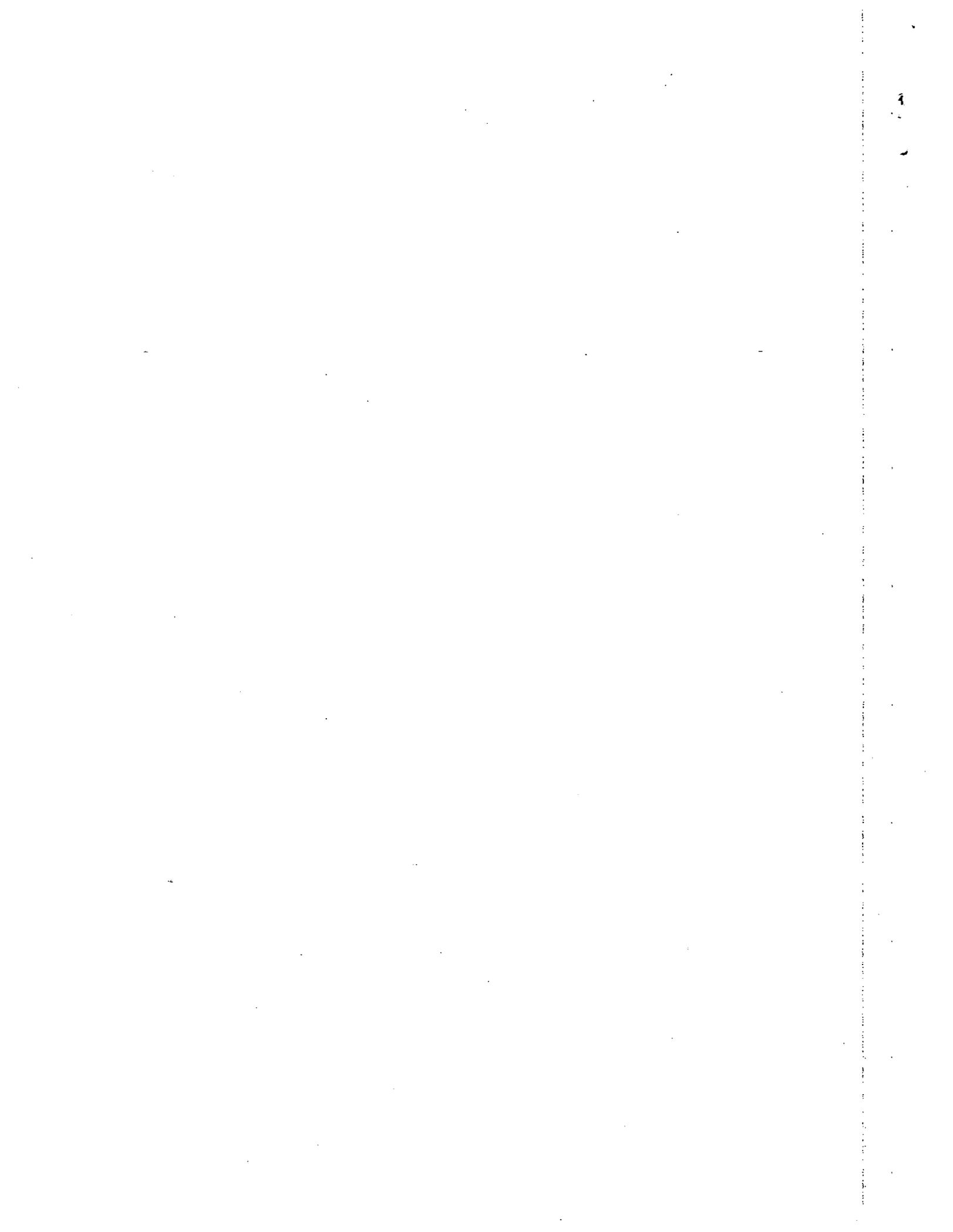
Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



RESOLUCION 3516 22 DIC. 2010

1

Por la cual se concede pensión de jubilación a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL.

LA GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas por la Presidencia del ISS, mediante Resolución 1699 del 9 de septiembre de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que **MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL**, con cédula de ciudadanía 9.171.028, quien desempeñó el cargo de Técnico de Servicios Asistenciales, 8 horas diarias, Coordinación de Laboratorio Clínico y Patología, Seccional ATLANTICO, solicitó la concesión de la pensión de jubilación.

Que como petición adicional especial solicita se reconozca el retroactivo a partir de la fecha en que cumplió la edad o el respectivo retiro de la ESE, es decir, que las mesadas pensionales no sean objeto de la prescripción prevista en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968.

Que para tal efecto MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, acreditó tener la edad exigida por la ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Unica de San Jacinto Bolivar, en el que se precisa que nació el 2 de octubre de 1952.

Que con los documentos pertinentes, se estableció que MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, laboró en el Instituto de Seguros Sociales del 7 de noviembre de 1975 al 25 de junio de 2003, con interrupción de labores de 0 días, para un total de 9.949 días.

Que MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL se retiró de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, a partir del 2 de octubre de 2007.

Que MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL disfruta de pensión de jubilación otorgada por la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, la cual le fue reconocida mediante resolución 2499 del 28 de noviembre de 2007, en cuantía inicial de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.227.078), a partir del 2 de octubre de 2007.

Que MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, cumplió las condiciones del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual tiene derecho a los beneficios del monto, tiempo y edad del régimen contenido en el Artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977, pero el I.B.L. es el indicado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con los factores salariales previstos el Decreto 1158 de 1994.

Que en aplicación del principio de favorabilidad de que trata el concepto de la Dirección Jurídica Nacional DJN-US 014380 del 24 de noviembre de 2008 y aclaratorio DJN-US 16382 de diciembre 16 de 2008, que usted alude, los cuales se refieren a la pensión establecida en el Decreto 1653 de 1977, en los siguientes términos:



22 DIC. 2010

2

RESOLUCION 3516

Por la cual se concede pensión de jubilación a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL.

“...si la persona acredita los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al Instituto, podrá pensionarse con base en lo dispuesto en el Artículo precedente, es decir, con el 100% del promedio de los percibido en el último año de servicios por concepto de los factores salariales previstos en el mismo Artículo. En este evento, no podrá acumularse el tiempo servido en la Empresa Social del Estado (ESE) a la que fue incorporado automáticamente y la pensión se reconocerá a partir del día siguiente a la terminación de su vinculación laboral. Lo anterior, siempre y cuando le sea más favorable al trabajador no acumular el tiempo de servicio prestado a la ESE.

En lo referente al reconocimiento prestacional, como quiera que no se toman en cuenta para el cómputo de los veinte (20) años de servicio, los laborados en la respectiva Empresa Social del Estado, sino exclusivamente los servidos continua o discontinuamente al Instituto, será de cargo de éste último, el respectivo reconocimiento y pago de prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, que establece que los empleados del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado y por ello se ciñen a las reglas dispuestas en el Artículo 4° del Decreto 813 de 1994 modificado por el Artículo 1° del Decreto 1160 de 1994, por lo tanto deberá continuar cotizando a la correspondiente administradora de pensiones a efecto de compartir la prestación, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para la respectiva pensión de vejez”.

Así mismo, la Dirección Jurídica Nacional aclara el anterior concepto mediante escrito DJN-US 16382 del 16 de diciembre de 2008, en el sentido que “...para efectos de liquidar la prestación económica, es preciso señalar que las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1653 de 1977 deberán concordarse plenamente con la preceptiva contenida en el inciso 3° del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a fin de establecer las respectivas cuantías pensionales de las pensiones que sean reconocidas...”

Que el ingreso base de liquidación, de conformidad con el Decreto 1158 de 1994, está conformado por los salarios devengados desde el 26 de junio de 1993, hasta el 25 de junio de 2003 (3.600 días), indexados hasta el 2 de octubre de 2007, fecha a partir de la cual se concede la pensión de jubilación, los cuales ascendieron a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$196.858.682) / dando un promedio de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.640.489), cifra que corresponde al valor mensual de la pensión de jubilación

Que no obstante lo anterior, para efectos de liquidar el retroactivo resultante desde el 2 de octubre de 2007 hasta 30 de noviembre de 2010, éste se liquida sobre la cuantía mensual de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$413.411) y equivale a la diferencia resultante entre UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.640.489) - (pensión ISS) menos UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL

RESOLUCION 3516 22 DIC. 2010

3

Por la cual se concede pensión de jubilación a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL.

SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.227.078) (pensión ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA).

Que el valor de la pensión de jubilación se reajustará en los términos y oportunidades señalados por el artículo 14 de la ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

Que no es procedente acceder a la petición especial para que las mesadas causadas no sean objeto de prescripción, toda vez que no ha transcurrido mas de tres años contados a partir de la fecha de reconocimiento de esta prestación.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente conceder pensión de jubilación a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, con cédula de ciudadanía 9.171.028, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.640.489), a partir del 2 de octubre de 2007.

PARAGRAFO.- El valor total del retroactivo desde el 2 de octubre de 2007 hasta 30 de noviembre de 2010, asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.596.665) y se cancelará a través de la nómina de jubilados del I.S.S. Seccional ATLANTICO, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la pensión de jubilación reconocida en el artículo anterior, lo paga el Instituto de Seguros Sociales Seccional ATLANTICO - Negocio EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

ARTICULO TERCERO.- El Departamento de Recursos Humanos Seccional ATLANTICO - debe tramitar el retiro definitivo del pago efectuado por intermedio de la nómina jubilados de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, correspondiente a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, para que proceda el respectivo ingreso en la respectiva nómina de jubilados del ISS.

ARTÍCULO CUARTO.- Afiliar a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL, para que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la ley en calidad de pensionado.



22 DIC. 2010

4

RESOLUCION 3516

Por la cual se concede pensión de jubilación a MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL.

ARTICULO QUINTO.- La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política, artículo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y artículo 32 del Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitución y la ley.

ARTICULO SEXTO.- La pensión de jubilación se pagará de la forma establecida en esta resolución hasta cuando MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL acredite los requisitos exigidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para el otorgamiento de la pensión de vejez, a partir de este reconocimiento el ISS patrono sólo pagará la diferencia que resulte de restar de la pensión de jubilación, la de vejez, ajuste que se producirá en forma automática en la nómina de pensionados del ISS - Patrono.

ARTICULO SEPTIMO.- El retroactivo que resultare por concepto de la pensión de vejez será girado directamente al Instituto de Seguros Sociales como ente patronal, cuya autorización expresa dada por el jubilado, se concreta en la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo.

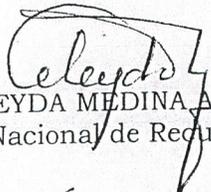
ARTICULO OCTAVO.- La administración procederá a revocar directamente esta prestación en los eventos en que se den los presupuestos de Ley.

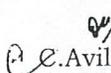
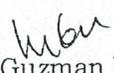
ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido de este acto administrativo a LEONARDO VILLEGAS RUIZ T.P. 120149 del C.S. de la J., haciéndole saber que contra la esta resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO DECIMO.- Interpuesto el recurso, se concederá en el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto por el artículo 55 C.C.A.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEYDA MEDINA ALVAREZ
Gerente Nacional de Recursos Humanos

  
E. Aviles S/M. Guzman R./Fanny B.
RE_ESE100_1653_JUB_NO_PRESC_ABOG.
9.171.028 - 12/11/2010

PENSIONADOS - Cálculo de mesadas atrasadas
MESADAS ATRASADAS

Resolución Nro.	8173	Fecha Resolución	30/03/2020	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2020	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	624817
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	--------------	---------------	---	--------------	--------

Datos Causante		Datos Beneficiario	
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía	Secuencial	0
Identificación	9171028	Tipo Identificación	0
Nombres y Apellidos	MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL	Identificación	0
Fecha de Nacimiento	2/10/1952	Nombres y Apellidos	0
Sexo	Masculino	Fecha de Nacimiento	0
Banco	3 BANCOLOMBIA	Sexo	0
Sucursal	481 ATLANTICO SOLEDAD SOLEDAD	Tipo Relación	0 %
EPS	75 NUEVA EPS	Tipo Beneficiario	0
		Porcentaje	0 %
		Curador/Representante	0
		Fecha Vencimiento	0

Datos Prestación			
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL	Fecha Ejecutoria	
Fecha de Status	2/10/2007	Valor Pensión	1.524.833,00
Fecha Efectividad	2/10/2007	Código RUAF	1
Fecha Prescripción		Aplica Mesada 14	N
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada	
Tipo de liquidación	Reliquidación	Valor Fijo Indexación	
Subtipo liquidación	Jubilación	Valor Fijo Intereses	

Compartibilidad		
Efectividad Colpensiones 2/10/2012	Valor pensión compartida 1.617.473,39	Aplica AFP: NO

Cálculo salud CNV			
Entidad	Ajuste salud	Cálculo actuarial	
UGPP	NO	NO	
Colpensiones	NO	NO	Valor pensión Colpensiones 0,00

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
3516	2010	9171028	10	2/10/2007		1	1.640.489,00	2011	1
47862	2016	9171028	10	2/10/2007		1	1.524.833,00	2017	2

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
1/03/2020 - 31/03/2020	30	877.803,00	100	0,00	376.956,93	376.956,93	376.956,93	0,00	12	45.234,83	

RESUMEN FINAL							
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar	
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12	376.956,93	0,00	0,00	376.956,93	45.234,83	331.722,10	
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Totales	376.956,93	0,00	0,00	376.956,93	45.234,83	331.722,10	

MESADA POR ENCIMA DE TOPES



ISS

Nit: 9003739134

**PENSIONADOS - Cálculo de mesadas atrasadas
MESADAS ATRASADAS**

Página: 2
Fecha: 10/05/2022
Hora: 11:31:58 a.

Resolución Nro.	8173	Fecha Resolución	30/03/2020	Fecha Inclusión Nómina	MAYO de 2020	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	624817
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	--------------	---------------	---	--------------	--------

Fecha Efectividad 2/10/2007 **Valor Inicial** 1.524.833,0 **Valor Final** 376956,931 **Usuario Liquidación** NVELEZ

Observaciones:

Resolución Nro.	47862	Fecha Resolución	19/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	4968
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	9171028				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	2/10/1952				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	481 ATLANTICO SOLEDAD SOLEDAD				Tipo Relación	0 %			
EPS	75 NUEVA EPS				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	13/08/2015			
Fecha de Status	2/10/2007				Valor Pensión	1.524.833,00			
Fecha Efectividad	2/10/2007				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	N			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

HISTORIAL RESOLUCIONES

Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
3516	2010	9171028	10	2/10/2007		1	1.640.489,00	2011	1
8173	2020	9171028	10	2/10/2007		1	1.524.833,00	2020	4

VALORES LIQUIDACIÓN

Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
2/10/2007 - 31/12/2007	89	433.700,00	100	1.640.489,00	1.524.833,00	0,00	0,00	0,00	12,5	0,00
1/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	1.733.832,82	1.611.596,00	0,00	0,00	0,00	12,5	0,00
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	1.733.832,82	1.611.596,00	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	1.866.817,80	1.735.205,41	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	1.904.154,16	1.769.909,52	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	1.964.515,84	1.826.015,65	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	2.037.792,29	1.894.126,03	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	2.087.514,42	1.940.342,71	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	2.128.012,20	1.977.985,36	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	2.205.897,44	2.050.379,62	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	2.355.236,70	2.189.190,32	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2017 - 31/01/2017	30	737.717,00	100	2.490.662,81	2.315.068,77	0,00	0,00	0,00	12	0,00

INDEXACIÓN Art 178/187

Índice Inicial (a Efectividad): 91,979756

Índice Final (a Ejecutoria): 122,9

Período		Pensión / Año	Mesadas		Índices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
2/10/2007	31/10/2007	0,00	0,00	0,00	122,9	91,979756	1,3361636	0,00	0,00
1/11/2007	30/11/2007	0,00	0,00	0,00	122,9	92,415836	1,3298587	0,00	0,00
1/12/2007	31/12/2007	0,00	0,00	0,00	122,9	92,872277	1,3233228	0,00	0,00
1/01/2008	31/01/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	93,852453	1,3095023	0,00	0,00
1/02/2008	29/02/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	95,27039	1,2900126	0,00	0,00
1/03/2008	31/03/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	96,03972	1,2796789	0,00	0,00
1/04/2008	30/04/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	96,722654	1,2706434	0,00	0,00

Resolución Nro.	47862	Fecha Resolución	19/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	4968
1/05/2008	31/05/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	97,623817	1,2589141	0,00	0,00
1/06/2008	30/06/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	98,465499	1,2481529	0,00	0,00
1/07/2008	31/07/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	98,940047	1,2421664	0,00	0,00
1/08/2008	31/08/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	99,129318	1,2397947	0,00	0,00
1/09/2008	30/09/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	98,940171	1,2421648	0,00	0,00
1/10/2008	31/10/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	99,282654	1,2378799	0,00	0,00
1/11/2008	30/11/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	99,559667	1,2344356	0,00	0,00
1/12/2008	31/12/2008	0,00	0,00	0,00	122,9	100	1,2290000	0,00	0,00
1/01/2009	31/01/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	100,589328	1,2217996	0,00	0,00
1/02/2009	28/02/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	101,431285	1,2116577	0,00	0,00
1/03/2009	31/03/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	101,937323	1,2056428	0,00	0,00
1/04/2009	30/04/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,264733	1,2017828	0,00	0,00
1/05/2009	31/05/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,279129	1,2016137	0,00	0,00
1/06/2009	30/06/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,221822	1,2022873	0,00	0,00
1/07/2009	31/07/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,182072	1,2027550	0,00	0,00
1/08/2009	31/08/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,22713	1,2022249	0,00	0,00
1/09/2009	30/09/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,115119	1,2035436	0,00	0,00
1/10/2009	31/10/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	101,984725	1,2050824	0,00	0,00
1/11/2009	30/11/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	101,917757	1,2058743	0,00	0,00
1/12/2009	31/12/2009	0,00	0,00	0,00	122,9	102,001808	1,2048806	0,00	0,00
1/01/2010	31/01/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	102,701326	1,1966739	0,00	0,00
1/02/2010	28/02/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	103,552148	1,1868416	0,00	0,00
1/03/2010	31/03/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	103,812468	1,1838655	0,00	0,00
1/04/2010	30/04/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,29043	1,1784399	0,00	0,00
1/05/2010	31/05/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,39814	1,1772240	0,00	0,00
1/06/2010	30/06/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,51683	1,1758872	0,00	0,00
1/07/2010	31/07/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,47279	1,1763829	0,00	0,00
1/08/2010	31/08/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,59004	1,1750641	0,00	0,00
1/09/2010	30/09/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,44808	1,1766612	0,00	0,00
1/10/2010	31/10/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,35594	1,1777001	0,00	0,00
1/11/2010	30/11/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	104,55842	1,1754194	0,00	0,00
1/12/2010	31/12/2010	0,00	0,00	0,00	122,9	105,23651	1,1678456	0,00	0,00
1/01/2011	31/01/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	106,19252	1,1573320	0,00	0,00
1/02/2011	28/02/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	106,83241	1,1504000	0,00	0,00
1/03/2011	31/03/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	107,12039	1,1473072	0,00	0,00
1/04/2011	30/04/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	107,24806	1,1459415	0,00	0,00
1/05/2011	31/05/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	107,55351	1,1426870	0,00	0,00
1/06/2011	30/06/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	107,89544	1,1390657	0,00	0,00
1/07/2011	31/07/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	108,04537	1,1374851	0,00	0,00
1/08/2011	31/08/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	108,01191	1,1378375	0,00	0,00
1/09/2011	30/09/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	108,34539	1,1343353	0,00	0,00
1/10/2011	31/10/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	108,551	1,1321867	0,00	0,00
1/11/2011	30/11/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	108,702051	1,1306134	0,00	0,00
1/12/2011	31/12/2011	0,00	0,00	0,00	122,9	109,1574	1,1258971	0,00	0,00
1/01/2012	31/01/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	109,95503	1,1177297	0,00	0,00
1/02/2012	29/02/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	110,6266	1,1109444	0,00	0,00
1/03/2012	31/03/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	110,76163	1,1095900	0,00	0,00
1/04/2012	30/04/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	110,92	1,1080058	0,00	0,00
1/05/2012	31/05/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,25	1,1047191	0,00	0,00
1/06/2012	30/06/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,35	1,1037270	0,00	0,00
1/07/2012	31/07/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,32	1,1040244	0,00	0,00
1/08/2012	31/08/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,37	1,1035288	0,00	0,00
1/09/2012	30/09/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,69	1,1003671	0,00	0,00
1/10/2012	31/10/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,87	1,0985966	0,00	0,00
1/11/2012	30/11/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,72	1,1000716	0,00	0,00

Resolución Nro.	47862	Fecha Resolución	19/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	4968
1/12/2012	31/12/2012	0,00	0,00	0,00	122,9	111,82	1,0990878	0,00	0,00
1/01/2013	31/01/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	112,15	1,0958538	0,00	0,00
1/02/2013	28/02/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	112,65	1,0909898	0,00	0,00
1/03/2013	31/03/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	112,88	1,0887668	0,00	0,00
1/04/2013	30/04/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,16	1,0860728	0,00	0,00
1/05/2013	31/05/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,48	1,0830102	0,00	0,00
1/06/2013	30/06/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,75	1,0804396	0,00	0,00
1/07/2013	31/07/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,8	1,0799649	0,00	0,00
1/08/2013	31/08/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,89	1,0791114	0,00	0,00
1/09/2013	30/09/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	114,23	1,0758995	0,00	0,00
1/10/2013	31/10/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,93	1,0787326	0,00	0,00
1/11/2013	30/11/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,68	1,0811049	0,00	0,00
1/12/2013	31/12/2013	0,00	0,00	0,00	122,9	113,98	1,0782593	0,00	0,00
1/01/2014	31/01/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	114,54	1,0729876	0,00	0,00
1/02/2014	28/02/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	115,26	1,0662849	0,00	0,00
1/03/2014	31/03/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	115,71	1,0621381	0,00	0,00
1/04/2014	30/04/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	116,24	1,0572953	0,00	0,00
1/05/2014	31/05/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	116,81	1,0521359	0,00	0,00
1/06/2014	30/06/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	116,91	1,0512360	0,00	0,00
1/07/2014	31/07/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	117,09	1,0496200	0,00	0,00
1/08/2014	31/08/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	117,33	1,0474729	0,00	0,00
1/09/2014	30/09/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	117,49	1,0460465	0,00	0,00
1/10/2014	31/10/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	117,68	1,0443576	0,00	0,00
1/11/2014	30/11/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	117,84	1,0429396	0,00	0,00
1/12/2014	31/12/2014	0,00	0,00	0,00	122,9	118,15	1,0402031	0,00	0,00
1/01/2015	31/01/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	118,91	1,0335548	0,00	0,00
1/02/2015	28/02/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	120,28	1,0217825	0,00	0,00
1/03/2015	31/03/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	120,98	1,0158704	0,00	0,00
1/04/2015	30/04/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	121,63	1,0104415	0,00	0,00
1/05/2015	31/05/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	121,95	1,0077901	0,00	0,00
1/06/2015	30/06/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	122,08	1,0067169	0,00	0,00
1/07/2015	31/07/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	122,31	1,0048238	0,00	0,00
1/08/2015	13/08/2015	0,00	0,00	0,00	122,9	122,9	1,0000000	0,00	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Resolución Nro.	47862	Fecha Resolución	19/12/2016	Fecha Inclusión Nómina	FEBRERO de 2017	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	4968
Mesadas Adicionales		0,00		0,00		0,00		0,00	
Totales		0,00		0,00		0,00		0,00	

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 2/10/2007 **Valor Inicial** 1.524.833,0 **Valor Final** 2315068,76 **Usuario Liquidación** HMORA

Observaciones:

Resolución Nro.	8173	Fecha Resolución	30/03/2020	Fecha Inclusión Nómina	ABRIL de 2020	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	7388
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	------

Datos Causante		Datos Beneficiario	
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía	Secuencial	0
Identificación	9171028	Tipo Identificación	0
Nombres y Apellidos	MEJIA RODRIGUEZ ARGEMIRO RAFAEL	Identificación	0
Fecha de Nacimiento	2/10/1952	Nombres y Apellidos	0
Sexo	Masculino	Fecha de Nacimiento	0
Banco	3 BANCOLOMBIA	Sexo	0
Sucursal	481 ATLANTICO SOLEDAD SOLEDAD	Tipo Relación	0 %
EPS	75 NUEVA EPS	Tipo Beneficiario	0
		Porcentaje	0 %
		Curador/Representante	0
		Fecha Vencimiento	0

Datos Prestación			
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL	Fecha Ejecutoria	
Fecha de Status	2/10/2007	Valor Pensión	1.524.833,00
Fecha Efectividad	2/10/2007	Código RUAF	1
Fecha Prescripción		Aplica Mesada 14	N
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada	
Tipo de liquidación	Reliquidación	Valor Fijo Indexación	
Subtipo liquidación	Jubilación	Valor Fijo Intereses	

Compatibilidad		
Efectividad Colpensiones 2/10/2012	Valor pensión compartida 1.617.473,39	Aplica AFP: NO

Cálculo salud CNV			
Entidad	Ajuste salud	Cálculo actuarial	
UGPP	NO	NO	
Colpensiones	NO	NO	Valor pensión Colpensiones 0,00

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
3516	2010	9171028	10	2/10/2007		1	1.640.489,00	2011	1
47862	2016	9171028	10	2/10/2007		1	1.524.833,00	2017	2

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
2/10/2007 - 31/12/2007	89	433.700,00	100	1.524.833,00	1.524.833,00	0,00	0,00	0,00	12,5	0,00	
1/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	1.611.596,00	1.611.596,00	0,00	0,00	0,00	12,5	0,00	
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	1.611.596,00	1.611.596,00	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	1.735.205,41	1.735.205,41	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	1.769.909,52	1.769.909,52	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	1.826.015,65	1.826.015,65	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2012 - 1/10/2012	271	566.700,00	100	1.894.126,03	1.894.126,03	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
2/10/2012 - 31/12/2012	89	566.700,00	100	1.894.126,03	276.652,64	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	1.940.342,71	283.402,97	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	1.977.985,36	288.900,99	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	2.050.379,62	299.474,76	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	2.189.190,32	319.749,20	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717,00	100	2.315.068,77	338.134,78	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2018 - 31/12/2018	360	781.242,00	100	2.409.755,08	351.964,50	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/01/2019 - 30/11/2019	330	828.116,00	100	2.486.385,29	363.156,97	0,00	0,00	0,00	12	0,00	
1/12/2019 - 31/12/2019	30	828.116,00	100	2.486.385,29	363.156,97	0,00	0,00	0,00	12	0,00	

Resolución Nro.	8173	Fecha Resolución	30/03/2020	Fecha Inclusión Nómina	ABRIL de 2020	Nro. Relación	1	Nro. Reparto	7388
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	------

VALORES LIQUIDACIÓN

Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
1/01/2020 - 31/03/2020	90	877.803,00	100	2.580.867,93	376.956,93	0,00	0,00	0,00	12	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 2/10/2007 Valor Inicial 1.524.833,0 Valor Final 2580867,93 Usuario Liquidación OPULIDO

Observaciones:

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) ARGEMIRO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 9171028, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	351610	22/12/2010	02/10/2007	ISS	01/02/2017	01/03/2014	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	817320	30/03/2020	02/10/2007	ISS		01/04/2020	ACTIVA	404,552.00
10	JUBILACION NAL	4786216	19/12/2016	02/10/2007	ISS	01/04/2020	01/02/2017	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	9171028
Primer Apellido	MEJIA	Segundo Apellido	RODRIGUEZ
Primer Nombre	ARGEMIRO	Segundo Nombre	RAFAEL
Fondo Actual	20(ISS)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal
CC	9171028	53 - DAVIVIENDA : 257 - PANORAMA
CC	9171028	53 - DAVIVIENDA : 4 - SAN NICOLAS
Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	9171028	75 - NUEVA EPS

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202205	75	53	257	25700006551	404,552.00	70,850.00	333,702.00	0.00		0.00
202204	75	53	257	25700006551	404,552.00	70,850.00	333,702.00	0.00		0.00
202203	75	53	257	25700006551	404,552.00	70,850.00	333,702.00	0.00		0.00
202202	75	53	257	25700006551	404,552.00	70,850.00	333,702.00	0.00		0.00
202201	75	53	257	25700006551	404,552.00	70,850.00	333,702.00	0.00		0.00
202112	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202111	75	53	257	25700006551	766,051.88	67,066.00	698,985.88	0.00		0.00
202110	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202109	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202108	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202107	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202106	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202105	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202104	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202103	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202102	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202101	75	53	257	25700006551	383,025.94	67,066.00	315,959.94	0.00		0.00
202012	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202011	75	53	257	25700006551	753,913.86	66,032.00	687,881.86	0.00		0.00
202010	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202009	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202008	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202007	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202006	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202005	75	53	257	25700006551	753,913.86	111,332.00	642,581.86	0.00		0.00
202004	75	53	257	25700006551	376,956.93	66,032.00	310,924.93	0.00		0.00
202003	75	53	257	25700006551	2,580,867.93	451,747.00	2,129,120.93	2,129,120.93	Pagado Nación	0.00
202002	75	53	257	25700006551	2,580,867.93	451,747.00	2,129,120.93	0.00		264,500.00
202001	75	53	257	25700006551	2,580,867.93	451,747.00	2,129,120.93	0.00		0.00
201912	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201911	75	53	257	25700006551	4,972,770.58	435,151.00	4,537,619.58	0.00		0.00
201910	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201909	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201908	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201907	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201906	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201905	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201904	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201903	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201902	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201901	75	53	257	25700006551	2,486,385.29	435,151.00	2,051,234.29	0.00		0.00
201812	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201811	75	53	257	25700006551	4,819,510.16	421,736.00	4,397,774.16	0.00		0.00
201810	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201809	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201808	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201807	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201806	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201805	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201804	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201803	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201802	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201801	75	53	257	25700006551	2,409,755.08	421,736.00	1,988,019.08	0.00		0.00
201712	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201711	75	53	257	25700006551	4,630,137.54	405,228.00	4,224,909.54	0.00		0.00
201710	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201709	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201708	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201707	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201706	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201705	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201704	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201703	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	405,228.00	1,909,840.77	0.00		0.00
201702	75	53	257	25700006551	2,315,068.77	407,713.00	1,907,355.77	0.00		0.00
201701	75	53	257	25700006551	2,490,662.58	435,886.00	2,054,776.58	0.00		0.00
201612	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201611	75	53	257	25700006551	4,710,472.96	412,138.00	4,298,334.96	0.00		0.00
201610	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201609	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201608	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201607	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201606	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201605	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201604	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201603	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201602	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201601	75	53	257	25700006551	2,355,236.48	412,138.00	1,943,098.48	0.00		0.00
201512	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201511	75	53	257	25700006551	4,411,794.48	386,024.00	4,025,770.48	0.00		0.00
201510	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201509	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201508	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201507	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201506	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201505	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201504	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201503	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201502	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201501	75	53	257	25700006551	2,205,897.24	386,024.00	1,819,873.24	0.00		0.00
201412	75	53	257	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201411	75	53	257	25700006551	4,256,024.00	372,440.00	3,883,584.00	0.00		0.00
201410	75	53	257	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201409	75	53	257	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201408	75	53	257	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201407	75	53	257	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201406	75	53	257	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201405	75	53	4	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201404	75	53	4	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00
201403	75	53	4	25700006551	2,128,012.00	372,440.00	1,755,572.00	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 10 DE MAYO DE 2022.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá